

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 3 de febrero de 2021

Número 5709-II

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Anexo II

Miércoles 3 de febrero



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

HONORABLE ASAMBLEA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

Esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44, y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral I, fracción I, artículo 158, numeral I, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del Honorable Pleno, el presente este Dictamen, al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión Ordinaria de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "II. Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la proposición.

En el apartado "III. Contenido de la Iniciativa", se realiza una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En la sección "IV. Consideraciones", esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 26 de noviembre de 2019, se dio cuenta con la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la diputada Beatriz Rojas Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, cuyo trámite dispuesto por la Presidencia de la Mesa Directiva fue: "Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen".

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

- 2. El turno le fue notificado a esta Comisión de Igualdad de Género el 27 de noviembre de 2019, mediante Of. No. DGPL 64-II-5-1499, Exp. 4864.
- 3. En fecha 18 de marzo de 2020, la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del grupo parlamentario del PRD, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó tramite al asunto turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género para dictamen.
- 4. En fecha 18 de marzo de 2020, se notificó a la Comisión de Igualdad de Género, el turno asignado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del grupo parlamentario Partido de la Revolución Democrática.

III. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. En su exposición de motivos, la diputada Beatriz Rojas Martínez, manifiesta que la expresión "violencia de género" fue plasmada por primera vez en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en 1979. Siendo éste el primer documento enfocado en garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, para que las mujeres disfruten plenamente de sus derechos humanos.

Asimismo, hace referencia a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, a su Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; y a la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), de 1994, como los tres documentos eje del marco normativo internacional en favor de los derechos humanos de las mujeres, que tienen en común la promoción de tareas y recomendaciones prioritarias enfocadas en la erradicación de la discriminación y la violencia contra las mujeres, y en alcanzar la igualdad jurídica y sustantiva entre mujeres y hombres.

Igualmente, la proponente hace referencia al marco jurídico nacional que salvaguarda los derechos humanos de las mujeres; cita los artículos 1° y 4° de la



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como garantes de sus derechos humanos. Señala diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en las que se define la violencia contra las mujeres (artículo 5°); se reconocen los tipos de violencia (artículo 6°); y las modalidades de la violencia contra la mujer (Título II).

Sin embargo, la proponente manifiesta que, a pesar de los avances en materia jurídica y legislativa a favor de los derechos de las mujeres, la violencia y la discriminación se mantienen presentes en distintas esferas y modalidades en el día a día de las mexicanas, siendo una ofensa a su dignidad humana y una muestra de las enormes desigualdades que persisten entre las mujeres y los hombres.

Por ello, la proponente, en primer lugar, plantea reformar la definición de violencia de género para incluir la palabra conducta, entendida como "una manera de comportamiento en una situación general o determinada". Y agregar que las conductas, acciones u omisiones pueden ser directas o indirectas. Para la proponente es importante este reconocimiento porque pareciera que hasta ahora la violencia de género reconocida en la Ley es la que proviene de acciones directas, pero las acciones y conductas indirectas repercuten en la generación de patrones de conducta social y estereotipos aceptados pero que dañan la integridad de la mujer.

La proponente considera de suma importancia la inclusión de un tipo de violencia más en el artículo 6 (la violencia simbólica), y tres modalidades de violencia en el título II (la violencia política, la violencia obstétrica y violencia mediática), ya que considera que todas son recurrentes en nuestro país e impiden que las mujeres gocen plenamente sus derechos humanos.

Para la mejor comprensión de su iniciativa, la proponente la dividió en los siguientes apartados específicos: justificación del nuevo tipo de violencia a reconocer (violencia simbólica), y la modalidad de violencia que deriva de ella (violencia mediática); justificación de cada una de las modalidades de violencia a reconocer (violencia política y violencia obstétrica); finalmente, se presentan las propuestas de modificación y adición a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Señala que se debe asentar claramente qué se entiende por tipos y modalidades de la violencia de género ya que hasta la fecha no existe un consenso que delimite en qué consisten ambos conceptos.

La proponente hace referencia a dos definiciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) sobre los tipos de violencia y las modalidades de la violencia, refiriéndose a los primeros como "el conjunto de acciones que afectan a la persona en alguna de las dimensiones de desarrollo, tales como la psicológica, física, sexual, económica y patrimonial. El tipo de violencia que se ejerce contra las mujeres, puede presentarse de manera combinada con otros, y puede hacerse visible en distintos espacios de interacción"; y a las segundas como "los distintos ambientes o modos donde las personas interactúan, como el espacio familiar, en los centros educativos, en el trabajo y la comunidad".

Señala que, a partir de estas definiciones dadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), se pueden ampliar los tipos de violencia, adicionando la violencia simbólica a la ley; y las modalidades, contemplando la violencia obstétrica, la violencia política y la violencia mediática contra las mujeres.

Sobre la violencia simbólica y la violencia mediática contra las mujeres

Sobre la violencia simbólica la proponente señala que es un tipo de violencia que no está tipificado dentro de la ley, pero que aqueja a las mexicanas, que es expresado a través de estereotipos, mensajes, valores o ideas que naturalizan, reproducen y transmiten la dominación, desigualdad, discriminación, subordinación y violencia contra las mujeres. Menciona que el concepto lo acuñó por primera vez el francés Pierre Bordieu, quien lo entendió como el sometimiento a través del proceso de socialización que naturaliza las relaciones de poder, y las convierte en incuestionables a partir de asimetrías basadas en el género.

La proponente indica que la violencia simbólica puede centrarse en tres mensajes, ideas o estereotipos: el desprecio y la burla por lo que es o hace la mujer; el temor o desconfianza por lo que es o hace la mujer; y la justificación de la subordinación femenina y de la violencia o discriminación contra la mujer.

Refiere que la violencia simbólica provoca, entre otras cosas, que las mujeres parezcan culpables o responsables por las prácticas violentas y discriminatorias que sufren. Por ejemplo, es muy común escuchar que la sociedad mexicana justifica las



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

agresiones sexuales contra las mujeres, señalándolas como "provocadoras" por su modo de vestir, comportamiento o exponerse al andar solas a altas horas de la noche; pues en el ideario social son actitudes y comportamientos "impropios" de una mujer. O en el caso de la violencia doméstica, donde se acusa a la mujer de buscar malos tratos por su comportamiento "impropio" o porque le gusta ser golpeada.

Para la proponente la violencia simbólica tiene su mayor expresión a través de los estereotipos, los cuales, de acuerdo con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son concepciones sobre lo que son y cómo se comportan las personas a partir de su sexo, género, preferencia/orientación sexual, origen étnico o religión.

Refiere que, por su parte, el artículo 5° de la CEDAW, señala que los Estados partes de la Convención deben velar por "Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres".

En este sentido, la proponente considera necesario que se adicione el concepto y definición de estereotipos de género en el artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para desaparecer este tipo de lagunas jurídicas que privan a las mujeres de un reconocimiento efectivo de sus derechos.

Asimismo, señala que dentro del Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de 2004 se estableció, como una de las tres metas prioritarias, la obligación de los Estados firmantes "para hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales".

En ese sentido, la proponente denomina "violencia mediática" como una modalidad de la violencia simbólica. Y señala que "violencia mediática" puede definirse como una forma de violencia simbólica expresada a través de la publicación y/o difusión de símbolos, imágenes, mensajes y/o ideas estereotipadas a través de los medios masivos y electrónicos de

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

comunicación, que de manera directa o indirecta promuevan la humillación, explotación, degradación, discriminación y violencia contra las mujeres poniendo en peligro su integridad.

Para la proponente, la violencia mediática se expresa también en todos aquellos mensajes, ideas, símbolos e imágenes que naturalicen la relación de inferioridad entre mujeres y hombres, legitimando la desigualdad entre ambos y la construcción de patrones sociales, culturales, políticos y económicos estereotipados.

Señala que aún se tiene un enorme camino por delante para evitar que los medios masivos de comunicación y electrónicos difundan imágenes estereotipadas, negativas y denigrantes de la mujer con estrechos fines comerciales, como los productos violentos, degradantes y/ pornográficos que perjudican a la mujer y su participación en la sociedad; o la insistencia de representar a la mujer en papeles tradicionales, que pueden resultar igualmente restrictivos.

Por ello, considera necesaria la participación equitativa la mujer en la toma de decisiones dentro de los medios de difusión y comunicaciones y con ello deje de ser objeto de representaciones falsas. Para la promovente, los medios masivos y electrónicos de comunicación deben fungir como una herramienta para promover el adelanto de las mujeres, respetando su dignidad humana y ofreciendo espacios para difundir la igualdad entre mujeres y hombres, mostrando a ambos sin estereotipos.

Para la diputada proponente, los medios de comunicación tradicionales y electrónicos deberían ser aprovechados para potenciar el papel de las mujeres y convertirse en una herramienta para mejorar sus conocimientos teóricos y prácticos para acceder a la información.

Menciona que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing exhorta a los gobiernos, sociedad civil y comunidad internacional a adoptar medidas estratégicas contenidas en dos objetivos estratégicos: a) aumentar el acceso de la mujer y su participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión y por conducto de ellos, así como en las nuevas tecnologías de la comunicación; b) fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión.



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Por esa razón, propone la elaboración, sin atentar contra la libertad de expresión, de mecanismos reglamentarios que permitan difundir imágenes equilibradas y diferenciadas de la mujer.

Asimismo, señala que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará) establece en su artículo 6 que "El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación" (énfasis añadido por la proponente).

En ese mismo tenor, menciona que el artículo 8, inciso G de Belém Do Pará señala a la letra "Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respecto a la dignidad de la mujer".

Considera que la CEDAW, Belém do Pará, y la Plataforma de Beijing son un triple referente sobre la necesidad de atender y eliminar la implantación de estereotipos, mensajes e ideas erradas sobre el papel de la mujer en la sociedad, pues mientras se sigan permitiendo y observando como naturales e inofensivos no se podrá alcanzar la igualdad sustantiva.

Señala que en la legislación mexicana no existe el reconocimiento de la violencia simbólica ni de la violencia mediática. No obstante, hace referencia a que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que:

Artículo 17. La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

I. a V.

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

VII. a XI. [...]

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

XII. Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

Asimismo, menciona que el artículo 41 de dicha Ley establece como uno de los objetivos de la Política Nacional la eliminación de estereotipos que fomenten la violencia y discriminación contra la mujer. Y que la fracción V señala entre las acciones a desarrollar por las autoridades, el "Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje".

Señala que a pesar de que en esta Ley se hace uso del concepto estereotipo en diversas disposiciones, en el artículo 5 no se establece la definición de los mismos. Y en ese sentido, considera necesario adicionar una fracción al artículo V que contenga la definición de estereotipos de género para que sea un punto de partida que permita reconocer la violencia simbólica y mediática.

Menciona que el marco jurídico nacional se complementa con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Que en esta se reconoce que el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de acuerdo con el artículo 38, fracción VIII, vigilará que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres buscando siempre el fortalecimiento de los derechos humanos y la dignidad de las mujeres. Y que en el artículo 41, se establece que la Federación tiene la facultad y obligación de vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de las mujeres y hombres.

Para la proponente, estos artículos reconocen de la existencia de estereotipos, ideas y prácticas sociales y culturales que impiden el avance de la mujer en igualdad con el hombre; y también reconocen la participación que tienen los medios de comunicación y electrónicos en la difusión de estos mensajes y representaciones. No obstante, señala que no se ha reconocido la violencia simbólica ni la violencia mediática contra las mujeres y los obstáculos que ambas establecen en el camino de las mujeres para alcanzar la igualdad sustantiva.



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Por ello, considera necesario incluir la violencia simbólica como un tipo de violencia en el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Y posteriormente, propone agregar la violencia mediática como una modalidad de violencia en el título II de la misma Ley.

Además, cree pertinente incluir la definición de estereotipos de género en el artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Sobre la violencia política

Para la proponente, cualquier acto de violencia contra una o más mujeres políticas (candidatas, funcionarias electas o en el cargo), o sus familiares, es un acto de violencia política por razón de género. Señala que la violencia política contra las mujeres parte de un continuo de actos de violencia basados en el género, que van desde los abusos psicológicos hasta las agresiones físicas. Es decir, incluye todo tipo de violencias. Está basada en el género y tiene como objetivo o resultado menoscabar o anular los derechos políticos de las mujeres.

Señala que, en México los derechos políticos están garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el derecho a votar y ser votado para ocupar cargos de elección popular; o el derecho de ser nombrado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público (artículo 35, fracción I y II). Los artículos 9 y el artículo 35 fracción III establecen el derecho de libre asociación para participar en asuntos políticos. En los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso d y 122, párrafo sexto, apartado C, base primera, fracción V, inciso f, se establece lo relativo al derecho a impugnar los actos y resoluciones electorales que les afecten y no se ajusten a la Constitución y/o a la ley. Finalmente, el artículo 34 dispone que poseen la condición de ciudadanía las personas que cuenten con la calidad de mexicanas y además hayan cumplido 18 años de edad, lo que significa que las personas que alcanzan esa edad pueden acceder plenamente a los derechos civiles y políticos.

No obstante, la proponente menciona que los derechos políticos de las mujeres no se han tratado en igualdad de condiciones si se equiparan con los de los hombres, ya que sería hasta 1955 cuando la mujer ejercería por primera vez su derecho al voto, por ejemplo; y hasta 1993 obtendrían la posibilidad de ser postuladas por partidos políticos para los cargos de elección popular. Y casi quince años más tarde,



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

en 2007, se reformó la Ley Electoral que estableció la cuota de género (de al menos 40 por ciento y las listas plurinominales debían incluir al menos 2 mujeres en cada segmento de 5 candidatos).

Asimismo, menciona que en el artículo 2 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se establece que los principios rectores deben ser la igualdad, la no discriminación y la equidad. Y que la Federación está encargada, de acuerdo con el artículo 9, fracción V, de "proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil".

Igualmente, que en el artículo 17, donde se establece la Politica Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala en su fracción III que se debe fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres. En el Capítulo Tercero, De la participación y representación política equilibrada de las mujeres y hombres, artículos 35 y 36, se establece que las autoridades del país establecerán, entre otras acciones, el favorecer el trabajo parlamentario con perspectiva de género, evaluar la participación equilibrada entre mujeres y hombres para cargos de elección popular, promover la participación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de la estructura de los partidos políticos, entre otras.

Para la proponente, es importante reconocer que estos son avances significativos para alcanzar la igualdad sustantiva. No obstante, señala que siguen existiendo una serie de lagunas jurídicas y de problemáticas que aquejan a la mujer política en el país. La primera de ellas es la falta del reconocimiento de la violencia política y sus diferentes expresiones. Por ello, sugiere incluir la violencia política, como una modalidad de la violencia contra la mujer, y definirla de la siguiente manera: Es toda conducta, acción u omisión, cometidas por una persona o grupo de personas, de forma directa o indirecta que, basada en su género, atente contra la dignidad de las mujeres políticas (candidatas o funcionarias electas, designadas o en ejercicio de alguna actividad político-pública y/o electoral) y cause daños físicos, psicológicos o sexuales en contra de ellas o sus familias, con el objetivo de limitar, menoscabar, perjudicar, restringir o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos políticos; su representación y participación política; impedir, restringir, afectar y/o damnificar sus



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

funciones; u obtener su renuncia o abandono prematuro de la candidatura o cargo de elección popular.

Además de definirla, considera necesario aclarar sus diversas expresiones y repercusiones, así como establecer algunas recomendaciones y obligaciones que permitan su erradicación a nivel federal, estatal y municipal y en los tres órdenes de gobierno.

Presenta los casos de Lorena Nava Cervantes; Rosa Pérez Pérez; Yolanda Pedroza Reyes y Felícitas Muñiz Gómez, documentados por la investigadora Flavia Freidenberg, en su artículo académico de investigación intitulado "La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina", con la intención de visibilizar casos concretos sobre mujeres que han sufrido violencia política en el país. Señala que estos casos no son aislados, ni ocasionales, ni esporádicos. Son muestras de cómo la violencia política contra la mujer se ejerce en el país.

Asimismo, hace referencia a que la violencia política contra la mujer puede manifestarse por medio de actos como presión, persecución, hostigamiento o amenaza cometidos por una persona o grupo de personas en contra de mujeres candidatas, elegidas como autoridades, en función pública.

Menciona que el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, elaborado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, define la violencia política contra las mujeres con base en la definición retomada de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres; quedando definida de la siguiente manera:

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

En este tenor, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala que las destinatarias de esta violencia son una o varias mujeres y sus familiares o



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

personas cercanas. Los ámbitos o lugares de incidencia se presentan en cualquier esfera política, económica, social, cultural y civil; dentro de la familia o unidad doméstica en cualquier relación interpersonal; en la comunidad, partido o institución política; en general, en el ámbito público y privado. Los perpetradores pueden ser cualquier persona o grupo de personas, hombres y mujeres incluidos, que sean integrantes de partidos políticos; aspirantes, precandidatas (os), candidatas (os) a cargos de elección popular, servidoras (es) públicas (os) y autoridades qubernamentales.

A nivel internacional, la proponente señala que la CEDAW, la Convención de Belém Do Pará y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing son los tres instrumentos fundamentales que contienen referencias sobre la defensa de los derechos políticos de las mujeres y las formas de violencia y discriminación que se manifiestan contra ellas en el ámbito político.

Señala que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), fue el primer documento donde se plasmó la necesidad de definir la "discriminación contra la mujer" y las acciones necesarias para erradicarla.

Hace referencia a que en su artículo 1° define la "discriminación contra la mujer" como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Señalando que, en estas esferas se tomarán todas las medidas necesarias para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer para que pueda gozar y ejercer sus derechos y libertades en condiciones de igualdad con el hombre (artículo 3° de la CEDAW).

Que, el artículo 7° aterriza el tema de la discriminación contra la mujer en la vida política y pública, y busca garantizar la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres. El artículo hace referencia, específicamente, a tres rubros: a) votar y ser votadas en las elecciones o referéndums públicos; b) participar como formuladoras y ejecutoras de las políticas gubernamentales y la posibilidad de ocupar cargos



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

públicos y ejercer plenamente sus funciones; c) participar en ONG que se ocupen de la vida pública y política del país. Y, el artículo 8° se enfoca en recomendar a los Estados el establecimiento de medidas apropiadas para garantizar que las mujeres puedan representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Asimismo, destaca que la Convención Belém Do Pará señala en su artículo 4°, inciso j, que la mujer tiene derecho a "tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones".

Señala que, la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres, adoptada en 2015 durante la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, es el primer acuerdo regional íntegro sobre esta problemática. En ésta se define la magnitud del problema y las acciones necesarias para prevenir, atender y sancionar todas las manifestaciones de la violencia política contra las mujeres.

Menciona que, en esta Declaración se reconocieron dos puntos importantes: que es necesaria una definición de violencia política y reconocer que ésta está basada en el género y tiene como principal objetivo el menoscabar o anular los derechos políticos de las mujeres; además, está vinculada al aumento de la participación política de las mujeres en los cargos de representación política. También se asegura que la paridad política en los sistemas democráticos requiere un abordaje integral que más allá del acceso igualitario de mujeres y hombres a posiciones de poder, asegure condiciones libres de discriminación y violencia para el ejercicio de los derechos políticos.

Por otro lado, señala que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing reconoce la importancia de la potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, que son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz.

Para lograr este fin, menciona que se exhorta a los gobiernos, a la comunidad internacional y a la sociedad civil, inclusive las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que adopten medidas estratégicas en las siguientes esferas



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

decisivas de especial preocupación: Desigualdad entre la mujer y el hombre en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones a todos los niveles.

Indica que, de acuerdo con la Plataforma de Beijing, el derecho de la mujer para participar en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones está contenido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se estableció que todas las personas, tendrían derecho a participar en el gobierno de su país.

En ese orden de ideas, hace referencia a que uno de los objetivos que los Estados deben alcanzar, para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, es garantizar la participación de las mujeres en la adopción de las decisiones políticas de sus países, porque "proporcionará un equilibrio que reflejará de una manera más exacta la composición de la sociedad y se necesita para reforzar la democracia y promover su correcto funcionamiento".

En ese sentido, la proponente manifiesta que la Declaración contempla dos objetivos estratégicos enumerados a continuación:

- 1) Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.
- 2) Aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos.

Y señala que México puede y debe retomar algunas de las propuestas y recomendaciones de estos tres instrumentos internacionales para garantizar la participación equitativa de la mujer en la toma de decisiones y asegurar sus derechos políticos para ejercer cargos públicos con libertad y puedan aportar al desarrollo del país.

Sobre la violencia obstétrica

La proponente menciona que de acuerdo con el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), la violencia obstétrica es una modalidad específica de violación de los derechos humanos y reproductivos de las mujeres, que se genera en el ámbito de la atención del embarazo, el parto y el puerperio en los servicios de salud, públicos y privados. Puede manifestarse en regaños, burlas, ironías, insultos, humillaciones, manipulación de la información y negación al



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

tratamiento, sin referir a otros servicios para recibir asistencia oportuna, aplazamiento de la atención médica urgente, indiferencia frente a sus solicitudes o reclamos, no consultarlas o informarlas sobre las decisiones que se van tomando en el curso del trabajo de parto, utilizarlas como recurso didáctico sin ningún respeto a su dignidad humana, el manejo del dolor durante el trabajo de parto, como castigo y la coacción para obtener su 'consentimiento', hasta formas en las que es posible constatar que se ha causado daño deliberado a la salud de la afectada, o bien que se ha incurrido en una violación aún más grave de sus derechos.

En este sentido, menciona la proponente que debemos recordar que la violencia de género tiene distintas expresiones y, en este caso, pueden manifestarse acciones o conductas, en el ámbito de la salud reproductiva, que constituyen formas de violencia y discriminación contra la mujer, ocasionándoles daño y/o sufrimiento físico, sexual y psicológico o, inclusive, la muerte.

Las acciones, conductas u omisiones, por parte del personal médico o administrativo del Sistema Nacional de Salud, que atenten contra los derechos reproductivos de las mujeres, pueden ser actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

De acuerdo con la proponente, existen dos grupos de víctimas de la violencia obstétrica a saber: las mujeres embarazada, en labor de parto o puerperio y los familiares de las mujeres, incluidas las y los recién nacidos.

Señala que la violencia obstétrica es una violencia institucional donde se legitiman y naturalizan dos grandes procedimientos: a) la apropiación del cuerpo de la mujer y los procesos fisiológicos presentes durante el embarazo, el parto y el puerperio; b) el trato deshumanizador, un abuso de la medicalización y una patologización de los procesos naturales.

Menciona que una de las prácticas más frecuentes de violencia obstétrica es la esterilización forzada o la colocación del Dispositivo Intrauterino (DIU), generalmente realizadas durante la labor de parto, cuando las mujeres se encuentran en condiciones extremas de vulnerabilidad y no está en condiciones de dar su consentimiento informado.



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

La proponente señala que en México los casos de violencia obstétrica son poco visibles en los medios de comunicación. Sin embargo, menciona los siguientes casos: 1) Irma López (indígena mazateca) acudió al Centro de Salud de Jalapa de Díaz con dolores de parto. Los médicos no la atendieron por no comprender su lengua y porque consideraban que, al haber sido atendida por una partera, no tenían clara su situación. La mujer dio a luz a su hijo en el patio del Centro de Salud. 2) Susana Hernández, de 26 años de edad y perteneciente a la comunidad tzotzil, quien ingresó con trabajo de parto al Hospital de la Mujer en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Tras 36 horas sin ser atendida le fue practicada una cesárea de emergencia, una salpingoclasia y la extracción de la vesícula sin su consentimiento y sin notificar a la familia; dos días después fue entregada muerta a sus familiares.

Hace referencia a que, en nuestro país, el derecho a la salud y su protección se encuentra en el artículo 4° constitucional. En él se establece la igualdad de mujeres y hombres ante la ley y posteriormente señala la libertad de elegir sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Asimismo, hace mención a que la Ley General de Salud contiene un capítulo V sobre la Atención Materno-Infantil, cuyo articulado tiene como prioridad la atención integral de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, incluyendo la atención psicológica, si fuere necesario.

Señala que la Secretaría de Salud Federal tiene la obligación de establecer acciones orientadas a la identificación y erradicación de factores de riesgo en la salud de las mujeres embarazadas y a la mejora en el acceso y calidad de la atención durante el embarazo, parto y puerperio.

En este sentido, refiere que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar el derecho a la salud de todas las personas, incorporando principios para defender la integridad y dignidad de las mujeres. Dichos servicios deberán ser accesibles, aceptables y de calidad.

Indica que la salud reproductiva debe ser un eje fundamental del derecho a la salud, pero en el caso de la mujer debe ponerse especial atención en garantizar servicios apropiados en relación con el embarazo, parto y puerperio.



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Por lo cual sugiere reconocer en la ley esta modalidad de violencia, sus manifestaciones y las acciones necesarias para erradicarlas. Proponiendo la siguiente definición.

Violencia obstétrica: Son todas las conductas, acciones u omisiones ejercidos por parte del personal médico, de enfermería y/o administrativo, público o privado, del Sistema Nacional de Salud, que dañe, denigre, lastime o discrimine física o psicológicamente, de manera directa o indirecta, a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio y pueda terminar en circunstancias fatales como la muerte de la madre o la pérdida del producto.

En la definición sugerida, la proponente contempla que, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Salud, el Sistema Nacional de Salud se compone por el sector público (sector social y servicios estatales) y privadas.

Considera importante retomar las 10 recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la atención del embarazo y el parto, que enuncia en su iniciativa y que a continuación se indican: a) Ser no medicalizados; b) reducción del uso excesivo de tecnología sofisticada, cuando procedimientos más simples sean suficientes; c) basar el cuidado en evidencias médicas y científicas; d) atender las necesidades regionales; e) incluir el conocimiento de parteras, especialistas en obstetricia, neonatología, enfermería, educación del parto y de la maternidad, y en ciencias sociales; f) contemplar el cuidado más allá del aspecto biológico, incluyendo las necesidades emocionales, psicológicas y culturales de las mujeres; g) poner atención en los deseos, emociones y necesidades de los familiares; h) respeto a las diferentes prácticas culturales; i) tomar siempre en cuenta la decisión de las mujeres; y j) respetar la dignidad y privacidad de las mujeres.

Asimismo, señala la proponente que a nivel internacional el artículo 12 de la CEDAW establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia. En este sentido, los Estados Partes planearán y ejecutarán las acciones necesarias para garantizar que las mujeres tengan acceso a los servicios



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

apropiados en relación con el embarazo, el parto y el puerperio, otorgando servicios gratuitos su fuese necesario.

Por otro lado, la proponente señala que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing reconoce de manera explícita que las mujeres tienen el derecho a controlar todos los aspectos de su salud, especialmente su propia fecundidad. En esta declaración se señala que una vida saludable no contempla únicamente la ausencia de enfermedades o dolencias, sino un estado pleno de bienestar físico, mental y social. También reconoce que el "principal obstáculo que impide a la mujer alcanzar el más alto nivel posible de salud es la desigualdad entre la mujer y el hombre y entre mujeres en diferentes regiones geográficas, clases sociales y grupos indígenas y étnicos".

En este sentido, la proponente hace referencia a que la Plataforma de Beijing contempla los siguientes objetivos estratégicos:

- a) Fomentar el acceso de la mujer durante toda su vida a servicios de atención de la salud y a información y servicios conexos adecuados, de bajo costo y de buena calidad
- b) Fortalecer los programas de prevención que promueven la salud de la mujer;
- c) Promover la investigación y difundir información sobre la salud de la mujer;
- d) Aumentar los recursos y supervisar el seguimiento de la salud de las mujeres.

Por ende, manifiesta que el embarazo, parto y puerperio es una de las situaciones de mayor vulnerabilidad a lo largo de la vida de las mujeres y donde se puede ejercer la violencia obstétrica contra las mujeres. Por ello, considera necesario también definir dentro de la ley el "Parto Humanizado", como un modelo de atención a las mujeres durante el parto y el puerperio, enfocado en garantizar los derechos humanos de las mujeres, su integridad y su dignidad, evitando cualquier conducta, práctica y acción de violencia y discriminación física y psicológica contra la mujer. El concepto hace referencia a la necesidad de no ejercer la práctica médica durante el parto o puerperio sin considerar las emociones, ideas o sentimientos de la mujer.

Para la proponente, la definición de violencia obstétrica y la de parto humanizado están correlacionadas, pues buscan erradicar las prácticas violentas y



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

discriminatorias en contra de las mujeres durante esta etapa, garantizando que el proceso sea de calidad accesible y aceptable para las mujeres y sus familiares.

Por ello, a juicio de la proponente, el poder legislativo debe reconocer, y por ende incorporar, la definición de un nuevo tipo de violencia: la violencia simbólica. Así como tres modalidades de violencia más: violencia política, violencia obstétrica y violencia mediática contra la mujer, ya que muchas veces son tipos de violencia cotidianos o poco visibles en los medios de comunicación, pero ello no resta importancia de legislar en favor de visibilizarlas, identificarlas, combatirlas y erradicarlas, pues día con día afectan la vida de las mujeres en todo el territorio nacional.

Con dicho propósito, la proponente presenta un cuadro comparativo con las modificaciones que plantea, el cual se incorpora al presente dictamen enseguida.

Ley General de Acceso de las Mu	eres a una Vida Libre de Violencia
Texto vigente	Propuesta de reforma
ARTÍCULO 5 Para los efectos de la presente ley se entenderá por:	ARTÍCULO 5. Para efectos de la presente ley se entenderá por:
I. a III. ()	I. a III. ()
 IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público; V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres; VI. a XI. [] 	 IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier conducta, acción u omisión, basada en su género, que de manera directa o indirecta les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público; V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres, quedando comprendidas para efectos de esta ley las siguientes: la violencia en el ámbito familiar, la violencia laboral y docente, la violencia en la comunidad, la violencia institucional, la violencia política, la violencia obstétrica, la violencia mediática y la violencia feminicida.
	VI. a XI []



I. a IV. ...

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a

V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

CAPÍTULO IV

DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a IV ...

V. La violencia sexual. - Es cualquier acto de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Victima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; vulnerando el derecho de la mujer de decidir libremente sobre su vida sexual y reproductiva.

VI. Violencia simbólica. Se constituye por la emisión de mensajes, patrones estereotipados, signos, valores icónicos e ideas que transmiten, reproducen, justifican o naturalizan la subordinación, desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres en la sociedad.

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

CAPÍTULO IV

DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL, POLÍTICA, OBSTÉTRICA Y MEDIÁTICA

ARTÍCULO 18. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

ARTÍCULO 18 BIS. Violencia política: Es toda conducta, acción u omisión, cometidas por una persona o grupo de personas, de forma directa o indirecta que, basada en su género, atente contra



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRO.

	la dignidad de las mujeres políticas (candidatas o funcionarias electas, designadas o en ejercicio de alguna actividad político-pública y/o electoral) y cause daños físicos, psicológicos o sexuales en contra de ellas o sus familias, con el objetivo de limitar, menoscabar, perjudicar, restringir o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos políticos; su representación y participación política; impedir, restringir, afectar y/o damnificar sus funciones; u obtener su renuncia o abandono prematuro de la candidatura o cargo de elección popular.
L	
	ARTICULO 18 TER. Se consideran actos o
	manifestaciones de violencia política, entre

SIN CORRELATIVO

otros, los que se señalan a continuación:

- a) Agresiones físicas, psicológicas o sexuales. directas o indirectas, contra una mujer política o más con el objeto o resultado de anular y/o perjudicar sus derechos políticos e impedir que ejerzan con plenitud sus funciones y atribuciones.
- b) La imposición de estereotipos de género ajenos a las actividades y tareas de las funciones y atribuciones inherentes a su candidatura o cargo político-público.
- c) La asignación de tareas, actividades y responsabilidades ajenas a las atribuciones de candidatas o funcionarias designadas y/o en el cargo, que limiten el pleno ejercicio de sus derechos políticos y funciones, e impida presentar los resultados necesarios.
- d) Discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres políticas por orientación sexual, origen étnico, edad, idioma, religión, afiliación política, estado civil, condición socioeconómica, grado académico, discapacidad, aspecto físico o situación de embarazo, parto o puerperio.
- e) Obstaculizar, de forma directa o indirecta, el acceso de las mujeres políticas a reuniones, sesiones y otras actividades relevantes para el desempeño de su actividad político-pública, con



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

- el objetivo de suprimir su voz en la toma de decisiones.
- f) Restringir el uso de la palabra de las candidatas o funcionarias electas y en funciones, en las sesiones, reuniones y otras actividades relevantes inherentes a su cargo, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.
- g) Proporcionar a las candidatas o autoridades electas y en el cargo información falsa, errónea, imprecisa o confusa que derive en el inadecuado ejercicio de sus funciones.
- h) Las acciones directas o indirectas que impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando soliciten licencia justificada.
- i) La imposición de sanciones injustificadas que impidan el ejercicio de sus derechos políticos y atribuciones.
- j) La retención de sus salarios o descuentos injustificados a los mismos.
- k) La amenaza o acción de divulgación y/o revelación de información confidencial, privada y personal de mujeres políticas y/o sus familias, por cualquier medio físico o virtual, con el objetivo de perjudicar su autoridad o de presionarlas públicamente para renunciar, contra su voluntad, a su candidatura o cargo de elección pública.
- La generación de información falsa sobre las actividades, resultados y efectividad de la gestión de las mujeres políticas con la finalidad de desprestigiarlas y reducir su credibilidad para impedir el goce pleno de sus derechos políticos u obtener su renuncia a la candidatura o cargo público.
- m) El uso de la fuerza, la amenaza de ésta, la intimidación o presión que obliguen a las candidatas o funcionarias electas, designadas y



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

en el cargo a suscribir o avalar decisiones contrarias a su voluntad y decisión.
n) Cualquier otra conducta, acción y omisión que limite, menoscabe, perjudique, restrinja o anule la participación política de las mujeres y el goce pleno de sus derechos políticos.
ARTÍCULO 18 QUÁTER. Violencia obstétrica: Son todas las conductas, acciones u omisiones ejercidos por parte del personal médico, de enfermería y/o administrativo del Sistema Nacional de Salud, que dañe, denigre, lastime o discrimine física o psicológicamente, de manera
directa o indirecta, a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio y pueda terminar en circunstancias fatales como la muerte de la madre o la pérdida del producto.
ARTÍCULO 18 QUINQUIES. Parto humanizado. Se refiere al modelo de atención a las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio enfocado en respetar sus derechos humanos, su integridad, dignidad y libertad de decidir dónde,
cómo y con quien parir. El modelo de atención se enfocará en evitar conductas o acciones de violencia obstétrica por parte del personal médico del Sistema Nacional de Salud, garantizando la integridad física y psicológica de la mujer.
ARTÍCULO 18 SEXIES. La violencia obstétrica puede expresarse a través de los actos que se señalan a continuación:
a) Trato deshumanizado y negligente por parte del personal médico, de enfermería y/o admirativo del Sistema Nacional de Salud.
b) Discriminación de la mujer por orientación sexual, origen étnico, edad, idioma, religión, afiliación política, estado civil, condición socioeconómica, grado académico, discapacidad, aspecto físico que impida la atención adecuada, digna, oportuna y eficaz durante el embarazo, parto o puerperio.



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

- c) La imposición de barreras culturales y de género que dificultan el acceso de las mujeres a servicios de salud dignos
- d) Negación de un tratamiento digno, cómodo y privado durante el embarazo, parto o puerperio.
- e) La exclusión, de manera explícita, directa y/o indirecta, de las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias en los procesos de atención del embarazo, parto y puerperio.
- f) Negación de la apropiación del cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, manifestados en esterilizaciones forzadas y otros tipos de decisiones médicas tomadas sin el consentimiento de la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, provocando la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad.
- g) Abuso de la medicación y patologización de los procesos naturales.
- h) Cualquier otra conducta, acción y omisión que dañe, denigre, lastime o discrimine física o psicológicamente, de manera directa o indirecta, a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio e impida su acceso a servicios médicos de calidad.

ARTÍCULO 18 SEPTIES. Violencia mediática: Constituye una forma de violencia simbólica expresada a través de la publicación y/o difusión de símbolos, imágenes, mensajes y/o ideas estereotipadas a través de los medios masivos y electrónicos de comunicación, que de manera directa o indirecta promuevan la humillación, explotación, degradación, discriminación y violencia contra las mujeres poniendo en peligro su integridad.

La violencia mediática se expresa también en todos aquellos mensajes, ideas, símbolos e imágenes que naturalicen la relación de inferioridad entre mujeres y hombres, legitimando la desigualdad entre ambos y la



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

construcción de patrones sociales, culturales políticos y económicos estereotipados. ARTÍCULO 18 OCTIES. La violencia mediática puede tener, entre otras expresiones, las que se señalan a continuación: a) La violación de la intimidad, entendida como la filtración de imágenes y/o videos que exhiban e cuerpo de la mujer desnudo o semidesnudo y/o realizando actos sexuales a través de los medios masivos y electrónicos de comunicación. b) Difamación, humillación y ridiculización de la mujer a través de mensajes, ideas, símbolos o imágenes transmitidos en los medios masivos y electrónicos de comunicación que dañen su reputación y provoquen violencia física y/o psicológica en su contra.
puede tener, entre otras expresiones, las que se señalan a continuación: a) La violación de la intimidad, entendida como la filtración de imágenes y/o videos que exhiban e cuerpo de la mujer desnudo o semidesnudo y/o realizando actos sexuales a través de los medios masivos y electrónicos de comunicación. b) Difamación, humillación y ridiculización de la mujer a través de mensajes, ideas, símbolos o imágenes transmitidos en los medios masivos y electrónicos de comunicación que dañen su reputación y provoquen violencia física y/o
a) La violación de la intimidad, entendida como la filtración de imágenes y/o videos que exhiban e cuerpo de la mujer desnudo o semidesnudo y/o realizando actos sexuales a través de los medios masivos y electrónicos de comunicación. b) Difamación, humillación y ridiculización de la mujer a través de mensajes, ideas, símbolos o imágenes transmitidos en los medios masivos y electrónicos de comunicación que dañen su reputación y provoquen violencia física y/o
cuerpo de la mujer desnudo o semidesnudo y/o realizando actos sexuales a través de los medios masivos y electrónicos de comunicación. b) Difamación, humillación y ridiculización de la mujer a través de mensajes, ideas, símbolos o imágenes transmitidos en los medios masivos y electrónicos de comunicación que dañen su reputación y provoquen violencia física y/o
mujer a través de mensajes, ideas, símbolos o imágenes transmitidos en los medios masivos y electrónicos de comunicación que dañen su reputación y provoquen violencia física y/o
c) Conductas o acciones realizadas a través de los medios masivos y electrónicos de comunicación que sirvan como amenaza o acoso contra la mujer y/o sus familiares para chantajearla, intimidarla o ejercer cualquier tipo de violencia física, sexual o psicológica sobre ella.
d) El hostigamiento con imágenes o textos con contenidos sexuales o agresivos a través de medios de comunicación masiva tradicionales o en cuentas de correo electrónico, mensajes telefónicos o redes sociales.
e) Represión de la libertad de expresión de una mujer o grupo de mujeres por la acción de la propaganda de los medios masivos y electrónicos de comunicación sin otorgarles derecho a réplica, reivindicación o debate.
ARTÍCULO 20 Para cumplir con su obligación de ARTÍCULO 20. Para cumplir con su obligación de
garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben de violencia, los tres órdenes de gobierno, en
prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el función de sus atribuciones, se coordinarán para
daño que les inflige. generar los mecanismos y modelos de atención, prevención y sanción para proteger a las mujeres



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

víctimas de la violencia institucional, política, obstétrica y mediática, y velarán por garantizar su erradicación. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Para garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y eliminando la discriminación y violencia en su contra:
- a) Defenderán los derechos políticos de las mujeres de acuerdo a lo establecido en los artículos 9, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la transversalidad de la paridad de género en los tres ámbitos del gobierno federal y los tres poderes de la Federación. Se garantizará el acceso paritario a los espacios de la vida pública e instituciones del Estado.
- c) Tipificar la violencia política de género, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 18 BIS de esta Ley, para que sea reconocida como una conducta sancionable vía penal, electoral o administrativa.
- d) Generarán los mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos individuales o colectivos de violencia política hacia las mujeres, para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- II. Para asegurar el pleno ejercicio y goce de los derechos de las mujeres a la salud, sexuales y reproductivos:
- a) Promover prácticas médicas no sexistas a fin de evitar que el personal de salud no ejerza ningún tipo de violencia a las usuarias de los servicios.
- b) Capacitar al personal médico, de enfermería y administrativo en la atención médica con perspectiva de género y con base en el respeto a los derechos humanos, generando equipos



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

especializados en la prevención y atención de la violencia obstétrica y todas sus manifestaciones.

- c) Reconocer la problemática de la violencia obstétrica en la legislación y programas integrales de salud.
- d) Generar y diseñar los protocolos necesarios y específicos para atender la modalidad de violencia obstétrica de manera integral, priorizando áreas de atención como la ginecología, la obstetricia, la pediatría y la ayuda psicológica.
- e) Generar un Registro Municipal, Estatal y Federal sobre las mujeres asistidas por acciones o conductas de violencia obstétrica
- f) Que la Secretaría de Salud garantice las medidas específicas para prevenir, detectar y atender cualquier manifestación de violencia obstétrica.
- g) Generar los mecanismos necesarios para dar seguimiento y tratamiento psicológico, médico y/o físico a las víctimas de violencia obstétrica.
- h) Garantizar la no discriminación de las mujeres en cuanto al acceso de los servicios de salud.
- i) Generar los sistemas de información necesarios para que las mujeres conozcan sus derechos de acceso a servicios de salud de calidad y tratamientos adecuados durante el embarazo, parto y puerperio.
- III) Para prevenir y erradicar la violencia simbólica y mediática contra las mujeres:
- a) De acuerdo a lo establecido en el artículo 42, fracción V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen no estereotipada, plural y equitativa de hombres y mujeres en la sociedad



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

- b) Evitar el uso de lenguaje sexista y promover el uso del lenguaje incluyente
- c) Que, de acuerdo a lo establecido en esta Ley, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, vigile que los medios de comunicación no inciten la violencia ni la discriminación contra las mujeres y vele por el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y dignidad de las mujeres.
- d) Corresponderá a los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias la coordinación para impulsar, en los medios masivos y electrónicos de comunicación, campañas permanentes encargadas de la difusión, sensibilización y concientización sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.
- e) Brindar capacitación profesional, con perspectiva de género y para atender el tratamiento de la violencia de género, a los profesionales de los medios de comunicación.
- f) Que las instituciones encargadas de regular los medios de comunicación en el país protejan y defiendan, en sentido amplio, la imagen de las mujeres conforme a lo establecido en la legislación nacional y garantizando el respeto a la dignidad humana y los derechos humanos, evitando que los medios masivos y electrónicos de comunicación difundan contenidos o publicidad sexista contra las mujeres.

Por ello, presenta el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ÚNICO. SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6 Y EL ARTÍCULO 20; Y SE ADICIONA LA



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6 Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18 BIS, 18 TER, 18 QUÁTER, 18 QUINQUIES, 18 SEXIES, 18 SEPTIES, 18 OCTIES, TODOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a III. (...)

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier conducta, acción u omisión, basada en su género, que de manera directa o indirecta les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres, quedando comprendidas para efectos de esta ley las siguientes: la violencia en el ámbito familiar, la violencia laboral y docente, la violencia en la comunidad, la violencia institucional, la violencia política, la violencia obstétrica, la violencia mediática y la violencia feminicida.

VI. a XI [...]

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a IV ...

V. La violencia sexual. - Es cualquier acto de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; vulnerando el derecho de la mujer de decidir libremente sobre su vida sexual y reproductiva.

VI. Violencia simbólica. Se constituye por la emisión de mensajes, patrones estereotipados, signos, valores icónicos e ideas que transmiten, reproducen,



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁROUEZ. DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

justifican o naturalizan la subordinación, desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres en la sociedad.

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

CAPÍTULO IV

DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL, POLÍTICA, OBSTÉTRICA Y MEDIÁTICA

ARTÍCULO 18. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

ARTÍCULO 18 BIS. Violencia política: Es toda conducta, acción u omisión, cometidas por una persona o grupo de personas, de forma directa o indirecta que, basada en su género, atente contra la dignidad de las mujeres políticas (candidatas o funcionarias electas, designadas o en ejercicio de alguna actividad político-pública y/o electoral) y cause daños físicos, psicológicos o sexuales en contra de ellas o sus familias, con el objetivo de limitar, menoscabar, perjudicar, restringir o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos políticos; su representación y participación política; impedir, restringir, afectar y/o damnificar sus funciones; u obtener su renuncia o abandono prematuro de la candidatura o cargo de elección popular.

ARTÍCULO 18 TER. Se consideran actos o manifestaciones de violencia política, entre otros, los que se señalan a continuación:

a) Agresiones físicas, psicológicas o sexuales, directas o indirectas, contra una mujer política o más con el objeto o resultado de anular y/o perjudicar sus derechos políticos e impedir que ejerzan con plenitud sus funciones y atribuciones.



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

- b) La imposición de estereotipos de género ajenos a las actividades y tareas de las funciones y atribuciones inherentes a su candidatura o cargo político-público.
- c) La asignación de tareas, actividades y responsabilidades ajenas a las atribuciones de las candidatas o funcionarias electas, designadas y/o en el cargo, que limiten el pleno ejercicio de sus derechos políticos y funciones, e impida presentar los resultados necesarios.
- d) Discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres políticas por orientación sexual, origen étnico, edad, idioma, religión, afiliación política, estado civil, condición socioeconómica, grado académico, discapacidad, aspecto físico o situación de embarazo, parto o puerperio.
- e) Obstaculizar, de forma directa o indirecta, el acceso de las mujeres políticas a reuniones, sesiones y otras actividades relevantes para el desempeño de su actividad político-pública, con el objetivo de suprimir su voz en la toma de decisiones.
- f) Restringir el uso de la palabra de las candidatas o funcionarias electas y en funciones, en las sesiones, reuniones y otras actividades relevantes inherentes a su cargo, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.
- g) Proporcionar a las candidatas o autoridades electas y en el cargo información falsa, errónea, imprecisa o confusa que derive en el inadecuado ejercicio de sus funciones.
- h) Las acciones directas o indirectas que impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando soliciten licencia justificada.
- i) La imposición de sanciones injustificadas que impidan el ejercicio de sus derechos políticos y atribuciones.
- j) La retención de sus salarios o descuentos injustificados a los mismos.
- k) La amenaza o acción de divulgación y/o revelación de información confidencial, privada y personal de mujeres políticas y/o sus familias, por

CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

cualquier medio físico o virtual, con el objetivo de perjudicar su autoridad o de presionarlas públicamente para renunciar, contra su voluntad, a su candidatura o cargo de elección pública.

- I) La generación de información falsa sobre las actividades, resultados y efectividad de la gestión de las mujeres políticas con la finalidad de desprestigiarlas y reducir su credibilidad para impedir el goce pleno de sus derechos políticos u obtener su renuncia a la candidatura o cargo público.
- m) El uso de la fuerza, la amenaza de ésta, la intimidación o presión que obliguen a las candidatas o funcionarias electas, designadas y en el cargo a suscribir o avalar decisiones contrarias a su voluntad y decisión.
- n) Cualquier otra conducta, acción y omisión que limite, menoscabe, perjudique, restrinja o anule la participación política de las mujeres y el goce pleno de sus derechos políticos.

ARTÍCULO 18 QUÁTER. Violencia obstétrica: Son todas las conductas, acciones u omisiones ejercidos por parte del personal médico, de enfermería y/o administrativo del Sistema Nacional de Salud, que dañe, denigre, lastime o discrimine física o psicológicamente, de manera directa o indirecta, a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio y pueda terminar en circunstancias fatales como la muerte de la madre o la pérdida del producto.

ARTÍCULO 18 QUINQUIES. Parto humanizado. Se refiere al modelo de atención a las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio enfocado en respetar sus derechos humanos, su integridad, dignidad y libertad de decidir dónde, cómo y con quien parir. El modelo de atención se enfocará en evitar conductas o acciones de violencia obstétrica por parte del personal médico del Sistema Nacional de Salud, garantizando la integridad física y psicológica de la mujer.

ARTÍCULO 18 SEXIES. La violencia obstétrica puede expresarse a través de los actos que se señalan a continuación:

a) Trato deshumanizado y negligente por parte del personal médico, de enfermería y/o admirativo del Sistema Nacional de Salud.



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

- b) Discriminación de la mujer por orientación sexual, origen étnico, edad, idioma, religión, afiliación política, estado civil, condición socioeconómica, grado académico, discapacidad, aspecto físico que impida la atención adecuada, digna, oportuna y eficaz durante el embarazo, parto o puerperio.
- c) La imposición de barreras culturales y de género que dificultan el acceso de las mujeres a servicios de salud dignos
- d) Negación de un tratamiento digno, cómodo y privado durante el embarazo, parto o puerperio.
- e) La exclusión, de manera explícita, directa y/o indirecta, de las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias en los procesos de atención del embarazo, parto y puerperio.
- f) Negación de la apropiación del cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, manifestados en esterilizaciones forzadas y otros tipos de decisiones médicas tomadas sin el consentimiento de la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, provocando la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad.
- g) Abuso de la medicación y patologización de los procesos naturales.
- h) Cualquier otra conducta, acción y omisión que dañe, denigre, lastime o discrimine física o psicológicamente, de manera directa o indirecta, a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio e impida su acceso a servicios médicos de calidad.

ARTÍCULO 18 SEPTIES. Violencia mediática: Constituye una forma de violencia simbólica expresada a través de la publicación y/o difusión de símbolos, imágenes, mensajes y/o ideas estereotipadas a través de los medios masivos y electrónicos de comunicación, que de manera directa o indirecta promuevan la humillación, explotación, degradación, discriminación y violencia contra las mujeres poniendo en peligro su integridad.

La violencia mediática se expresa también en todos aquellos mensajes, ideas, símbolos e imágenes que naturalicen la relación de inferioridad entre mujeres



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ. DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

y hombres, legitimando la desigualdad entre ambos y la construcción de patrones sociales, culturales, políticos y económicos estereotipados.

ARTÍCULO 18 OCTIES. La violencia mediática puede tener, entre otras expresiones, las que se señalan a continuación:

- a) La violación de la intimidad, entendida como la filtración de imágenes y/o videos que exhiban el cuerpo de la mujer desnudo o semidesnudo y/o realizando actos sexuales a través de los medios masivos y electrónicos de comunicación.
- b) Difamación, humillación y ridiculización de la mujer a través de mensajes, ideas, símbolos o imágenes transmitidos en los medios masivos y electrónicos de comunicación que dañen su reputación y provoquen violencia física y/o psicológica en su contra.
- c) Conductas o acciones realizadas a través de los medios masivos y electrónicos de comunicación que sirvan como amenaza o acoso contra la mujer y/o sus familiares para chantajearla, intimidarla o ejercer cualquier tipo de violencia física, sexual o psicológica sobre ella.
- d) El hostigamiento con imágenes o textos con contenidos sexuales o agresivos a través de medios de comunicación masiva tradicionales o en cuentas de correo electrónico, mensajes telefónicos o redes sociales.
- e) Represión de la libertad de expresión de una mujer o grupo de mujeres por la acción de la propaganda de los medios masivos y electrónicos de comunicación sin otorgarles derecho a réplica, reivindicación o debate.

ARTÍCULO 20. Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno, en función de sus atribuciones, se coordinarán para generar los mecanismos y modelos de atención, prevención y sanción para proteger a las mujeres víctimas de la violencia institucional, política, obstétrica y mediática, y velarán por garantizar su erradicación. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se tomará en consideración lo siguiente:



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

- I. Para garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y eliminando la discriminación y violencia en su contra:
- a) Defenderán los derechos políticos de las mujeres de acuerdo a lo establecido en los artículos 9, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la transversalidad de la paridad de género en los tres ámbitos del gobierno federal y los tres poderes de la Federación. Se garantizará el acceso paritario a los espacios de la vida pública e instituciones del Estado.
- c) Tipificar la violencia política de género, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 18 BIS de esta Ley, para que sea reconocida como una conducta sancionable vía penal, electoral o administrativa.
- d) Generarán los mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos individuales o colectivos de violencia política hacia las mujeres, para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- II. Para asegurar el pleno ejercicio y goce de los derechos de las mujeres a la salud, sexuales y reproductivos:
- a) Promover prácticas médicas no sexistas a fin de evitar que el personal de salud no ejerza ningún tipo de violencia a las usuarias de los servicios.
- b) Capacitar al personal médico, de enfermería y administrativo en la atención médica con perspectiva de género y con base en el respeto a los derechos humanos, generando equipos especializados en la prevención y atención de la violencia obstétrica y todas sus manifestaciones.
- c) Reconocer la problemática de la violencia obstétrica en la legislación y programas integrales de salud.
- d) Generar y diseñar los protocolos necesarios y específicos para atender la modalidad de violencia obstétrica de manera integral, priorizando áreas de



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

atención como la ginecología, la obstetricia, la pediatría y la ayuda psicológica.

- e) Generar un Registro Municipal, Estatal y Federal sobre las mujeres asistidas por acciones o conductas de violencia obstétrica
- f) Que la Secretaría de Salud garantice las medidas específicas para prevenir, detectar y atender cualquier manifestación de violencia obstétrica.
- g) Generar los mecanismos necesarios para dar seguimiento y tratamiento psicológico, médico y/o físico a las víctimas de violencia obstétrica.
- h) Garantizar la no discriminación de las mujeres en cuanto al acceso de los servicios de salud.
- i) Generar los sistemas de información necesarios para que las mujeres conozcan sus derechos de acceso a servicios de salud de calidad y tratamientos adecuados durante el embarazo, parto y puerperio.
- III) Para prevenir y erradicar la violencia simbólica y mediática contra las mujeres:
- a) De acuerdo a lo establecido en el artículo 42, fracción V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen no estereotipada, plural y equitativa de hombres y mujeres en la sociedad
- b) Evitar el uso de lenguaje sexista y promover el uso del lenguaje incluyente
- c) Que, de acuerdo a lo establecido en esta Ley, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, vigile que los medios de comunicación no inciten la violencia ni la discriminación contra las mujeres y vele por el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y dignidad de las mujeres.
- d) Corresponderá a los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias la coordinación para impulsar, en los medios masivos y electrónicos de comunicación, campañas permanentes encargadas de la



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

difusión, sensibilización y concientización sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

- e) Brindar capacitación profesional, con perspectiva de género y para atender el tratamiento de la violencia de género, a los profesionales de los medios de comunicación.
- f) Que las instituciones encargadas de regular los medios de comunicación en el país protejan y defiendan, en sentido amplio, la imagen de las mujeres conforme a lo establecido en la legislación nacional y garantizando el respeto a la dignidad humana y los derechos humanos, evitando que los medios masivos y electrónicos de comunicación difundan contenidos o publicidad sexista contra las mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. La diputada Frida Alejandra Esparza Márquez sostiene que, la violencia contra la mujer ha ido aumentando en todos sus tipos y modalidades exponiendo lo siguiente:

De 2015 a 2019, se sumaron 3 mil 578 feminicidios a nivel nacional. Solo de enero a octubre de 2019 se registraron 833 casos, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

De acuerdo con el SESNSP, Veracruz es el estado más peligroso para las mujeres en la actualidad, al registrar 153 víctimas de feminicidio de enero a octubre de este año. Le sigue del Estado de México con 95 casos en el mismo periodo.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018 señala, que de 2013 a 2018, la sensación de inseguridad de las mujeres pasó de 74.7 a 82.1 por ciento.

Según el portal de Datos Abiertos del gobierno capitalino, de enero a agosto de este año, 292 mujeres han sido víctimas de abuso sexual en la Ciudad de México; cuatro denuncias son por violación tumultuaria.

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Según datos de la INEGI, las mujeres son las principales víctimas de delitos sexuales: en 2017, la tasa de este delito fue de 2 mil 733 por cada 100 mil mujeres, cifra mayor a la tasa de mil 764 registrada en 2016.³

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, la violencia que ejercen parejas, esposos, exnovios o exesposos contra las mujeres en México es "severa y muy severa" en 64.0 por ciento de los casos.

Misma encuesta, señala que 19.4 por ciento de las mujeres de 15 años y más ha enfrentado, por parte de sus parejas, agresiones de mayor daño físico, que van desde los jalones o empujones hasta golpes, patadas, intentos de asfixia o estrangulamiento e incluso agresiones con armas de fuego y abusos sexuales.

De 100 mujeres entrevistadas por Amnistía Internacional tras su detención, 33 denunciaron haber sido violadas durante el arresto, principalmente por parte de la Marina, Policía Municipal y policías estatales; 72 por ciento dijo que sufrió "manoseo".

Manifiesta que, de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se establecen cinco tipos de violencia.

Al respecto, señala que el sociólogo francés Pierre Bourdieu estableció en la década de los setenta el término violencia simbólica, describiéndola como aquella violencia que no utiliza la fuerza física, sino la imposición del poder y la autoridad; sus manifestaciones son tan sutiles e imperceptibles que, es permitida y aceptada por el dominador y el dominado.

Expone que la violencia simbólica es la base de todos los tipos de violencia, por que reproducen las relaciones de dominio basadas en el dominio y la sumisión. Esta puede presentarse en distintos espacios el educativo, laboral, económico, etcétera; y a través de instituciones como la familia, la escuela, la iglesia y los medios de comunicación, donde se transmiten imágenes, mensajes, valores y normas que refuerzan los estereotipos de género y determinan los pensamientos, percepciones y acciones de las personas dentro del grupo social al que pertenecen.

La Diputada iniciadora argumenta que, la violencia simbólica no se ejerce directamente, sino que consiste en la imposición cultural de sujetos dominantes hacia sujetos dominados, mediante la naturalización del dominio y las jerarquías, así como de los roles y estereotipos de género. Ésta permea todos los ámbitos,



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

limita el ejercicio de los derechos de hombres y mujeres y reproduce esquemas de opresión, discriminación y desigualdad.

En ese sentido, Bourdieu sostiene que el cuerpo humano es un producto social desnaturalizado en el sentido estrictamente biológico, a través del cual se detectan las condiciones de trabajo, los hábitos de consumo, la clase social, la cultura, además que el cuerpo es como un texto donde se inscriben las relaciones sociales de producción y dominación.

Sobre esto, uno de los mandatos para las mujeres por parte de la sociedad es estructurar su identidad a partir de los estereotipos conformados socialmente como lo "femenino", el cual incluye entre otros el "ser bella" para los demás, sin importar si para eso tiene que sacrificar su bienestar dando como resultado "la belleza femenina".

Reitera que, la cosificación del cuerpo de las mujeres por el mercado se hace al representar o tratar a las mujeres como un objeto sexual, ignorando sus cualidades y habilidades intelectuales y personales. El considerar a la mujer como un objeto sexual se manifiesta en muchos aspectos, desde los anuncios publicitarios en los que se la presenta como un objeto de consumo hasta la utilización de presentadoras sexualmente atractivas, concursos de belleza, etcétera.

Manifiesta que, en el país, anualmente se realizan certámenes y concursos de belleza, mismos en donde se reproducen roles de género y construyen estereotipos sociales.

La proponente destaca que tradicionalmente los concursos de belleza a nivel mundial se han esforzado por resaltar las cualidades femeninas, cuya ganadora tiene que representar a las mujeres a nivel global. En estos eventos, cada concursante debe cumplir con ciertos criterios de belleza impuestos por la sociedad, alabando y reproduciendo estereotipos de género. En ese sentido, promover la competencia entre las mujeres a partir de sus atributos físicos incentiva patrones sexistas y machistas que estigmatizan, cosifican y minimizan el rol que desempeñamos las mujeres en la sociedad.

Señala que, por lo general, estos eventos son organizados y financiados por gobiernos municipales o estatales para supuestamente promover el turismo, las tradiciones y costumbres, siendo una verdadera contradicción, que el Estado promueva una forma de violencia simbólica.

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Lo cual resulta contradictorio, a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, los cuales han sido firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

La Diputada iniciadora resalta que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que en el ámbito familiar las autoridades están obligadas a brindar servicios especializados y gratuitos que permitan erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron esa violencia, asimismo deben evitar la violencia en la comunidad, perpetrada hacia las mujeres y a las niñas, a partir de la reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria.

Destaca que se deben transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres.

Asimismo, la proponente señala que la Ley establece que la Federación tiene la obligación de vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia; y en específico de acuerdo con el artículo 42, facultad que corresponde a la Secretaria de Gobernación.

En ese sentido, manifiesta que el objetivo de la iniciativa es por un lado definir la violencia simbólica y en consecuencia eliminar la contradicción en la que incurre el Estado cuando por un lado lucha contra la violencia ejercida hacia las mujeres y por el otro lado auspicia la realización de concursos donde se eligen reinas, donde la cosificación del cuerpo de la mujer es la principal atracción de la fiesta.

Por todo lo anterior la diputada presenta iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia

Único. Se adiciona el numeral VI, recorriéndose la actual VI para pasar a ser VII, al artículo 6 y se adicionan los artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a V. ...

VI. Violencia simbólica: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Capítulo

De la violencia en la comunidad

Artículo 16. ...

Artículo 17. ...

Artículo 17 Bis. Se considerará violencia simbólica en los términos del artículo 6, fracción VI de esta ley, a la realización de concursos, certámenes, elecciones y/o cualquier otra forma de competencia en la que se evalúe, de forma integral o parcial, y en base a estereotipos sexistas, la belleza o la apariencia física de mujeres, niñas y/o adolescentes.

Artículo 17 Ter. Se encuentran comprendidos en la definición del artículo precedente, los concursos de belleza y de elección de reinas, princesas y/u otras expresiones similares.

Artículo 17 Quáter. Quedará prohibido, la asignación de la publicidad oficial, subsidios o cualquier tipo de apoyo económico y/o auspicio institucional a la realización de los eventos referidos en la presente ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Esta Comisión de Igualdad de Género es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados

SEGUNDO. Las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género coinciden plenamente con las diputadas iniciadoras, en virtud de que en los últimos años se ha intensificado la violencia contra las mujeres, por ello consideramos oportunas todos y cada uno de los argumentos vertidos en las iniciativas en comento.

Para esta Comisión dictaminadora es de vital importancia contribuir desde el ámbito legislativo a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia ejercida contra las mujeres, garantizando con ello, a las niñas, jóvenes adolescentes, adultas y adultas mayores de este país, su acceso pleno a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

Coincidimos con las proponentes en que a nivel internacional tanto la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, mejor conocida como CEDAW por sus siglas en inglés, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, son el marco normativo internacional, que la comunidad internacional nos hemos dado, en favor de los derechos humanos de las mujeres, la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia ejercida en su contra.

No obstante, consideramos importante precisar que la expresión "violencia de género" no fue plasmada por primera vez en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en 1979, como lo señala la diputada Beatriz Rojas Martínez en su exposición de motivos, ya que es a través de: 1) la Conferencia mundial para los derechos humanos, celebrada en Viena en 1993; 2) la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993); 3) la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994), mejor conocida como Convención de Belém do Pará; y 4) la Conferencia mundial sobre la mujer, celebrada en Beijing en 1995, que se determina el fenómeno de la 'violencia contra la mujer', hoy identificada conceptualmente y solo para



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

algunos casos como "violencia de género", ya que conceptualmente no todos los casos de violencia de género son casos de violencia contra las mujeres.

En cuanto al marco jurídico nacional referido por la proponente, esta Comisión dictaminadora lo considera pertinente y obligado como bien lo señala la iniciadora, y al mismo tiempo se considera oportuno robustecerlo con dos referencias más que precedieron a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: 1) la Reunión internacional sobre modelos de atención a la violencia de género, celebrada en 2003 por el Instituto Nacional de las Mujeres; y 2) el documento titulado "Violencia contra la mujer en México", editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2004).

Asimismo, la Comisión dictaminadora coincide con las proponentes en que la realidad que hoy se vive en el país refleja que los actos violentos y discriminatorios contra las mujeres sigue incrementándose, manifestándose en distintas formas y modalidades, en el día a día de las mexicanas, siendo una ofensa a su dignidad humana y una muestra de las enormes desigualdades que persisten entre las mujeres y los hombres. Y en este sentido, coincidimos con la proponente en que es de suma importancia seguir avanzando en materia legislativa para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo y modalidad de violencia contra las mujeres.

A. Iniciativa de la Diputada Beatriz Rojas Martínez:

I. Por lo que hace a la primera pretensión de la diputada Beatriz Rojas Martínez que consiste en reformar el artículo 5 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para incluir en la definición de violencia de género la palabra "conducta" y agregar que "las conductas, acciones u omisiones pueden ser directas o indirectas", esta Comisión dictaminadora no la considera procedente, toda vez que si bien en la exposición de motivos señala en qué términos se estaría entendiendo la palabra conducta, los mismos no se establecen o se ven reflejados en el cuerpo normativo propuesto por la Iniciante, así como tampoco se indica de manera clara y precisa a qué tipo de acciones y conductas indirectas se refiere, las cuales, de acuerdo a su argumentación, pudieran repercutir en la generación de patrones de conducta social y estereotipos aceptados que dañaran la integridad de las mujeres.

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ. DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Para las integrantes de esta Comisión dictaminadora es de suma importancia que nuestro sistema normativo esté compuesto por normas que den certeza jurídica a sus destinatarios, por lo que deben de estar planteadas en términos claros, determinados y precisos, que permitan que su aplicación sea directa y puntual, requisito sine qua non para su exigibilidad. Recordando que las normas jurídicas deben ser estables y uniformes, de predominante exterioridad, coercibilidad y bilateralidad creadora de deberes y derechos correlativos.

II. Por otro lado, respecto a la pretensión de la promovente de incluir un tipo de violencia más en el artículo 6, denominado violencia simbólica, y tres modalidades de violencia en el título II, identificadas como violencia política, violencia obstétrica y violencia mediática, esta Comisión dictaminadora la considera parcialmente procedente, en términos de las siguientes consideraciones.

III. Por lo que hace a la propuesta de reformar la fracción V del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para ampliar el concepto de violencia sexual, esta Comisión dictaminadora no la considera procedente, toda vez que la proponente no motiva ni funda en el cuerpo de su iniciativa dicha pretensión, únicamente se limita a sugerir una nueva redacción en el cuerpo del decreto propuesto por la proponente, sin que en su exposición de motivos exista argumento alguno que la sustente.

IV. En cuanto al planteamiento de incluir como una modalidad más de la violencia contra las mujeres la violencia política, coincidimos con la proponente en que la violencia política en nuestro país es una cara más de las múltiples manifestaciones de la violencia y discriminación por razones de género. Sin embargo, esta Comisión dictaminadora la considera ya atendida en términos de las recién aprobadas reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General de República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política, las cuales fueron aprobadas por el Pleno de la H. Cámara de Diputados el pasado 18 de marzo de 2020.



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

V. Respecto a la inclusión de la violencia obstétrica como modalidad de la violencia contra las mujeres, esta Comisión dictaminadora la considera igualmente atendida, en términos de las reformas que en materia de violencia obstétrica fueron dictaminadas y aprobadas por la propia Comisión dictaminadora, en su Décima primera sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2019 y por el Pleno de la H. Cámara de Diputados el pasado 28 de noviembre de 2019.

Sin embargo, cabe precisar que el concepto de violencia obstétrica fue incorporado en la adición propuesta al artículo 6 del dictamen conjunto de la Comisión de Igualdad de Género sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la Diputada Mildred Concepción Ávila Vera, integrante del grupo parlamentario de MORENA, expediente 3016/5ª y la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes Generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de Salud, propuesta por la Diputada María Alemán Muñoz Castillo, del grupo parlamentario del PRI, expediente 2741, como un tipo de violencia contra las mujeres y no como una modalidad de la misma, como lo pretendía la proponente en la iniciativa que se dictamina, en virtud de que las integrantes de esta Comisión dictaminadora, coincidiendo con la definición de tipos de violencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), que la propia proponente menciona, la consideró como tipo y no modalidad, al tratarse de un conjunto de acciones que afectan a la persona en algunas de las dimensiones de desarrollo y no como un ambiente o modo donde las personas interactúan.

VI. Ahora bien, en relación a la propuesta de incorporar como un tipo de violencia contra las mujeres a la violencia simbólica y como modalidad de ésta a la violencia mediática, esta Comisión dictaminadora la encuentra viable, ya que coincidimos con la proponente en que este tipo de violencia (violencia simbólica) afecta de manera sutil y poco perceptible, pero estanca el desarrollo pleno de las mujeres, debiendo regularse también las formas, manifestaciones o los ámbitos de su ocurrencia (violencia mediática).

Como atinadamente lo señala la proponente, se trata de un concepto instituido por el sociólogo francés Pierre Bourdieu en la década de los 70, que hoy toma una importancia relevante si consideramos el impacto que genera la difusión de información a través de los medios de comunicación, y por la trascendencia que en la actualidad adquieren las redes sociales.



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

De acuerdo a Bourdieu, la violencia simbólica es el sometimiento de unos sujetos respecto de otros, a través del proceso de socialización que permite naturalizar las relaciones de poder, las que se convierten en incuestionables a partir de asimetrías entre las cuales se encuentran las basadas en "género".

En dicho proceso de socialización el "aprendizaje del control emocional" se da a través de hábitos y disposiciones que aparecen de modo "inconsciente", con lo cual el "sometimiento voluntario" es justificado por la persona sometida en la creencia que esa es la única vía o camino, en un entramado de relaciones caracterizadas por miedos, inseguridades y la aludida "dependencia" para la toma de decisiones.

En este sentido, coincidimos con la proponente en que la violencia simbólica ha provocado, entre otras cosas, que las mujeres se perciban como culpables o responsables por las prácticas violentas y discriminatorias que sufren. Haciéndose necesario, como se plantea en la iniciativa que se dictamina, contar con un marco jurídico que la reconozca, con el propósito de identificarla, sancionarla y erradicarla.

Ahora bien, teniendo la violencia simbólica su mayor expresión a través de los estereotipos, se requiere romper con ellos modificando los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres, tal y como lo dispone el artículo 5 de la CEDAW.

Y al mismo tiempo, se hace necesario identificar las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia de la violencia simbólica, por lo que esta Comisión dictaminadora considera igualmente viable incorporar al cuerpo normativo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como modalidad de la misma, la violencia mediática.

Coincidimos con la proponente en que la CEDAW, la Convención de Belém do Pará, y la Plataforma de Beijing, son el referente obligado sobre la necesidad de eliminar los estereotipos de género, que limitan de manera particular el desarrollo pleno de las mujeres y frenan el logro de la igualdad sustantiva para ellas e igualmente que, en el marco jurídico nacional, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece como uno de los objetivos de la Política Nacional la eliminación



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

de estereotipos que fomenten la violencia y discriminación contra la mujer. Sin embargo, creemos importante robustecer nuestro marco normativo incorporando en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el concepto de violencia simbólica como un tipo de violencia contra las mujeres y el concepto de violencia mediática como una modalidad de la misma.

VII. Respecto a la propuesta del artículo 18 Ter en el que se señalan expresiones de violencia mediática, esta Comisión estima que resultaría limitativo enunciar ejemplos de las mismas, por lo que se considera que lo más adecuado es tener una definición general de violencia mediática. En ese sentido, esta Comisión dictaminadora considera que lo adecuado es contar únicamente con el artículo 18 Bis.

VIII. Finalmente, cabe señalar que, aunque en la exposición de motivos la proponente menciona la necesidad de reformar el artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, para adicionar una fracción en la que se defina el concepto de estereotipos de género, en el decreto propuesto por la proponente no se alude a dicha reforma, por lo que esta Comisión dictaminadora no puede manifestarse al respecto en el presente dictamen.

B. Iniciativa de la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez:

I. Respecto de la propuesta de adicionar la violencia simbólica como un tipo de violencia contra las mujeres, consideramos viable la propuesta, en virtud de que cuando se piensa en la palabra violencia, la mayoría de las veces lo primero que viene a la mente es la idea de la agresión física. Sin embargo, hay formas más sutiles y no por ello, menos importantes de interpretar el sentido de la violencia en el devenir social cotidiano. Esta forma de violencia es ejercida a través del consenso, donde la cultura opera como un dispositivo que encubre y enmascara relaciones de poder. Es por ello que la violencia simbólica puede ser mucho más difícil de erradicar debido a la dificultad para identificarla y nombrarla. Este tipo de violencia se caracteriza por lo siguiente:

- 1. No usa la fuerza ni la coacción.
- No se percibe de forma clara.

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

- 3. Legitima el poder simbólico.
- 4. Cuenta con la complicidad no consciente de quien la recibe.
- Reproduce estereotipos de género y refuerza relaciones de dominiosumisión.
- 6. Los pensamientos, mensajes, imágenes y conductas, son los mecanismos que utiliza la violencia simbólica para excluir, mediante la humillación y la discriminación, a quienes no se ajustan a los estereotipos que reproduce.
- 7. Genera desigualdad de género, pero también fomenta la discriminación hacia grupos indígenas, personas adultas mayores, personas migrantes, grupos de la diversidad sexual, etc.
- 8. Limita el desarrollo de las personas.1

II. En relación a la propuesta de incorporar como un tipo de violencia contra las mujeres a la violencia simbólica y como modalidad de ésta a la violencia mediática, esta Comisión dictaminadora la encuentra viable, ya que coincidimos con la Proponente en que este tipo de violencia (violencia simbólica) afecta de manera sutil y poco perceptible, pero estanca el desarrollo pleno de las mujeres, debiendo regularse también las formas, manifestaciones o los ámbitos de su ocurrencia (violencia mediática).

Como atinadamente lo señala la proponente, se trata de un concepto instituido por el sociólogo francés Pierre Bourdieu en la década de los 70, que hoy toma una importancia relevante si consideramos el impacto que genera la difusión de información a través de los medios de comunicación, y por la trascendencia que en la actualidad adquieren las redes sociales.

De acuerdo a Bourdieu, la violencia simbólica es el sometimiento de unos sujetos respecto de otros, a través del proceso de socialización que permite naturalizar las relaciones de poder, las que se convierten en incuestionables a partir de asimetrías entre las cuales se encuentran las basadas en "género".

¹ CONAPO, Prevención de la violencia en familia, violencia simbólica, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/312858/Prevenci_n_de_la_violencia__Violencia_simb_li ca.pd



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

En dicho proceso de socialización el "aprendizaje del control emocional" se da a través de hábitos y disposiciones que aparecen de modo "inconsciente", con lo cual el "sometimiento voluntario" es justificado por la persona sometida en la creencia que esa es la única vía o camino, en un entramado de relaciones caracterizadas por miedos, inseguridades y la aludida "dependencia" para la toma de decisiones.

En este sentido, coincidimos con la proponente en que la violencia simbólica ha provocado, entre otras cosas, que las mujeres se perciban como culpables o responsables por las prácticas violentas y discriminatorias que sufren. Haciéndose necesario, como se plantea en la iniciativa que se dictamina, contar con un marco jurídico que la reconozca, con el propósito de identificarla, sancionarla y erradicarla.

Ahora bien, teniendo la violencia simbólica su mayor expresión a través de los estereotipos, se requiere romper con ellos modificando los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres, tal y como lo dispone el artículo 5 de la CEDAW.

Y al mismo tiempo, se hace necesario identificar las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia de la violencia simbólica, por lo que esta Comisión dictaminadora considera igualmente viable incorporar al cuerpo normativo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como modalidad de la misma, la violencia mediática.

Coincidimos con la proponente en que la CEDAW, la Convención de Belém do Pará, y la Plataforma de Beijing, son el referente obligado sobre la necesidad de eliminar los estereotipos de género, que limitan de manera particular el desarrollo pleno de las mujeres y frenan el logro de la igualdad sustantiva para ellas e igualmente que, en el marco jurídico nacional, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece como uno de los objetivos de la Política Nacional la eliminación de estereotipos que fomenten la violencia y discriminación contra la mujer. Sin embargo, creemos importante robustecer nuestro marco normativo incorporando en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el concepto de violencia simbólica como un tipo de violencia contra las mujeres y el concepto de violencia mediática como una modalidad de la misma.



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Conforme al derecho comparado, en otros países latinoamericanos se ha legislado en la materia, en el caso particular de Argentina, en el año 2010 se estableció en la Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, regula el tipo de violencia simbólica de la siguiente manera: "La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad".

En tanto, sobre la modalidad Mediática la Ley asegura que es "Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres"2.

Asimismo, para comprender de manera integral el concepto referido, resulta imprescindible manifestar que la violencia simbólica se ha naturalizado a partir las representaciones culturales y el lenguaje: el arte, el teatro, el cine, la televisión, y por supuesto, de los chistes y bromas.

La violencia no es una anomalía; por el contrario, es la afirmación de un orden social particular que tolera la subordinación de las mujeres y el uso de la violencia en su contra. No es un fenómeno fuera de la norma, sino que es promovido por un orden social basado en la desigualdad y en el cual existen claros intereses de mantener y perpetuar esquemas de dominación. La violencia contra las mujeres congruente con estas finalidades y sirve para reforzar la desigualdad y la discriminación.

En ese sentido resulta importante señalar que, durante siglos, prácticamente desde el origen de la sociedad occidental, la mujer, por serlo, ha sido discriminada y colocada en una posición de minusvalía en relación al hombre. Éste se adueñó del "espacio público" (trabajo remunerado, actividad comercial, política, etc.), mientras que a la mujer se le confinó al "espacio privado" (hogar, maternidad, crianza de

² Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Argentina, 2010.



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

niños, trabajo no remunerado, al servicio sexual del hombre), en otras palabras, fue para el hombre transformada en una "cosa", en un objeto de su propiedad, sobre el cual puede ejercer cualquier tipo de violencia.

El hogar constituye un campo doméstico, y es allí donde ocurren los primeros procesos de socialización de los niños (procesos que se dan desde las relaciones de dominación masculina), donde aprenden a diferenciar lo aceptable de lo inaceptable, donde conocen e interiorizan modelos ideales de hombres y mujeres; los niños asimilan a detentar el poder y las niñas a obedecer, a aceptar el papel que se les impone sutilmente; de allí que los hombres desde pequeños saben que tienen una posición de privilegio y poder sobre las mujeres, la que depende únicamente de los valores culturales de la sociedad. Así, ya adultas, ellas tienen el deber de satisfacer los deseos, entre ellos, los sexuales, de sus parejas, serles fieles, ser bellas y delicadas (según los modelos impuestos por la cultura patriarcal), que deben permanecer en el espacio privado y por tanto ser responsables de la crianza y educación de los hijos (as) y del hogar. 3

Es por lo anterior que la violencia simbólica se instaura como un mecanismo invisible, haciendo que en el colectivo se crea que no traerá consecuencias reales. Las estructuras de dominación masculina son producto del continuo trabajo de reproducción donde confluyen diversos agentes, ya sea hombres y/o mujeres como generadores de violencia, como también instituciones, entre las cuales sobresalen los medios de comunicación.4

Entender los espacios de comunicación como espacios de poder es prioritario para el análisis de los valores que allí se intercambian. La mayoría de las investigaciones coinciden en reconocer el papel preponderante de los medios de comunicación de masas al momento de establecer y difundir las estructuras simbólicas, que atribuyen y fijan los roles de hombres y mujeres; los medios son verdaderas máquinas simbólicas, como mecanismos de producción y reproducción ideológica.

Por lo anterior, se considera pertinente incluir la violencia simbólica como un tipo de violencia.

³ Paulina Salinas Meruane y Claudia Lagos Lira, "Género, discurso crítico y violencia simbólica: un trinomio epistemológico en la prensa chilena entre 2006-2011" Departamento de Estudios de Comunicación Social, Universidad de Guadalajara, 2014.

⁴ Ibidem



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

III. Por lo que hace a la propuesta de adicionar los artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quater en el Capítulo III denominado "Violencia en la comunidad" esta Comisión dictaminadora debe tener en cuanta los diversos puntos de vista expresados en torno a la misma, los cuales se señalan y estudian a continuación.

La Diputada proponente señala que la cosificación del cuerpo de las mujeres por el mercado se hace al representar o tratar a las mujeres como un objeto sexual, ignorando sus cualidades y habilidades intelectuales y personales. El considerar a la mujer como un objeto sexual se manifiesta en muchos aspectos, desde los anuncios publicitarios en los que se la presenta como un objeto de consumo hasta la utilización de presentadoras sexualmente atractivas, concursos de belleza, etcétera. Con este uso se reafirman y reproducen los estereotipos de género.

En ese sentido, la Proponente destaca que en México se realizan diversos certámenes y concursos de belleza -muchas veces en el marco de fiestas populares-, donde se reproducen roles de género que construyen imaginarios y estereotipos sociales. Señala que en estos eventos, cada concursante debe cumplir con ciertos criterios de belleza impuestos por la sociedad, alabando y reproduciendo estereotipos de género. Ellos ponen sobre la mesa estereotipos que en la época que estamos viviendo están obsoletos y lo único que hacen es perpetuar violencia silenciosa y destructiva en las mentes femeninas.

Por ello, la diputada iniciadora considera que promover la competencia entre las mujeres a partir de sus atributos físicos incentiva patrones sexistas y machistas que estigmatizan, cosifican y minimizan el rol que desempeñamos las mujeres en la sociedad.

Al respecto, destaca que por lo general, estos eventos son organizados y financiados por gobiernos municipales o estatales para supuestamente promover el turismo, las tradiciones y costumbres, siendo una verdadera contradicción, que el Estado promueva una forma de violencia simbólica.

En ese sentido, aclara que la iniciativa no busca limitar la participación de las mujeres, ni la representación de las costumbres y tradiciones, sino que se centra en el papel que tiene el Estado como auspiciante de este tipo de eventos y propone prohibir que el Estado, asigne publicidad oficial, otorgue subsidios o brinde cualquier tipo de apoyo económico y/o auspicio institucional a la realización de concursos,



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

certámenes, elecciones y/o cualquier otra forma de competencia en la que se evalúe, de forma exclusiva o parcial, la belleza o apariencia física de mujeres, niñas y/o adolescente.

Mesa de trabajo legislativo

Con el objetivo de allegarse de la opinión de personas expertas y relacionadas con el tema, el 17 de julio de 2020 la Comisión de Igualdad de Género realizó la "Mesa de Trabajo Legislativo sobre Violencia Simbólica". A continuación, se realiza una breve síntesis de los argumentos de las ponentes.

1. Diputada Geraldine Ponce Méndez:

- El dictamen elaborado por la Comisión de Igualdad de Género es una oportunidad para fortalecer los certámenes de belleza, vigilando lo requisitos que en ellos se solicita. Resulta incorrecto prohibir y censurar los mismos, y se considera que se están prohibiendo ya que al definirlos en la Ley como un tipo de violencia hacia la mujer implícitamente prohíbe su realización.
- -Tampoco es adecuado que las instituciones no puedan dar ningún tipo de financiamiento público, o publicidad, ya que se estaría atentando contra las leyes de los municipios, pues los congresos locales y los ayuntamientos tienen la autonomía de aprobar sus presupuestos de egresos.
- -Se debe elaborar en conjunto un proyecto que no violente a las mujeres y que de ninguna manera impida la realización de los certámenes de belleza al definirlos generalizadamente como violencia simbólica tratando de evitar que se les designen recursos públicos a estos.
- -Se propone la siguiente redacción:

Artículo 17 Ter. Los concursos o certámenes en que se elijan o designen ganadoras, lideres o representantes sociales regionales o culturales en función de sus rasgos físicos, intelectuales, identitarios, tradicionales, regionales o demás caracteres personales y culturales de la mujer deberán desarrollarse bajo esquemas que eliminen o prevengan la violencia simbólica conforme la define en la fracción VI del artículo seis de esta Ley. Los gobiernos, entidades federativas, municipios y las alcaldías velaran en el ámbito de sus respectivas competencias por el cumplimiento a lo dispuesto de este artículo.

2. Diputada Frida Alejandra Esparza:



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

-La diputada destacó que la violencia simbólica es negada por aquel sujeto que la padece y aquel que la reproduce, porque no hay conciencia de que se ejerce o se sufre esta violencia. Señaló la importancia de hacer referencia a esto ya que quise el debate se ha centrado en cuestionar si los certámenes de belleza forman parte de la lista de ejercicio de violencia simbólica.

-Los concursos en los que se evalúa la belleza o la apariencia física de las mujeres, de las niñas, de las adolescentes, con base en estereotipos sexistas generan violencia simbólica, destacando que en los que no se soliciten requisitos estereotipados no entrarán en este supuesto.

-En el dictamen no se está generalizando a todos los certámenes o concursos, sin embargo, la mayoría coinciden en solicitar requisitos discriminatorios como: poseer destacada belleza de rostro y cuerpo, no haber estado casada, no tener hijos, estatura mínima, entre otros. Lo anterior atenta contra los derechos humanos de las mujeres y promocionan lo estereotipos, el problema de evaluar la belleza en base a estereotipos es que refuerzan la idea de que las mujeres deben ser deseadas y premiadas por su apariencia física, cosificando y replicando violencia de genero.

-Los concursos de belleza iniciaron en Estados Unidos hace casi un siglo y para promover el comercio y fueron los hombres los que elegían a las reinas según los parámetros de belleza, de edad y de condición civil que ellos mismo impusieron, pero eso ha ido y está cambiando y terminará por modificar o por extinguir estos concursos que han producido tantos dividendos económicos a cosa de la explotación y la cosificación de las mujeres.

-Diversas instituciones que llevan a cabo esos certámenes afirman que son "para empoderar a todas las mujeres, para impulsar a que logren sus objetivos y aseguran que se les da voz y se les invita a ser agentes de cambio". Sin embargo, en la Conferencia Mundial de Beijing, el empoderamiento de la mujer se define como: "El proceso por el cual las mujeres adquieren un mayor dominio sobre su cuerpo, deciden como vestirse, deciden como caminar, deciden se embarazan o no, realizarse un tatuaje o no y en su entorno también". Es necesario que las mujeres ejerzan sus roles desde la autonomía, que no haya influencia en sus toma de decisiones, que puedan opinar, votar, ejecutar acciones sin ser vetadas o juzgadas.

-Por lo anterior, no se puede hablar de empoderamiento de la mujer cuando se obliga a las concursantes a someterse a estereotipos sexistas, en la medida que las mujeres ganan más derechos sociales y políticos, más delgada se vuelve la estética idealizada que nos vende el patriarcado.



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

-El deber de las legisladoras es erradicar estos estereotipos tan arraigados. Si el interés es seguir recibiendo recursos públicos entonces que se cambien los requisitos y que se vuelvan realmente incluyentes y no reproduzcan estereotipos sexistas.

3. Karen Pamela Rocha Ruiz:

-La ponente señaló que la iniciativa busca suspender el apoyo a los certámenes de belleza, situación que afectaría de manera directa los derechos que tienen las personas con y sin discapacidad para participar en esta clase de eventos, no solo a nivel nacional sino también a nivel internacional, en virtud de que a través de ellos se puede dar a conocer la cultura de México a todo el mundo, como una actividad turística que es importante para la economía del país.

-Los concursos de belleza dirigidos a mujeres con discapacidad fomentan la igualdad de oportunidades y de derechos, empoderando a las mujeres para hacer frente a la múltiple discriminación que sufren.

4. Dra. Aimé Vega Montiel:

-En relación con la iniciativa, el artículo 18 Bis señala que la violencia mediática constituye una forma de violencia simbólica, sin embargo de acuerdo con la ponente, la violencia mediática no es una forma de violencia simbólica, si entendemos las modalidades como los escenarios sociales en los que los tipos de violencia son perpetrados, entonces la violencia mediática será el escenario en que los tipos de violencia que establece la Ley, (la física, sexual, económica, patrimonial, psicológica, feminicida y ahora la simbólica) se ejecute.

-Diferenciar medios masivos, de los electrónicos no es correcto. El concepto de medios masivos incluye a los electrónicos, pero también incluye los medios impresos, incluso a los digitales. En este sentido sugiere que se incluya en el concepto de mediático, lo digital, esto pensando en que la tecnología evoluciona muy rápido y el concepto de mediático ha acompañado la conceptualización desde hace más de 50 años y en esta revolución tecnológica siempre va a permitir incorporar otras tecnologías que se vayan añadiendo a ello.

-Propone hacer adiciones al artículo correspondiente a la violencia institucional, pues si bien, es en el ámbito comunitario donde se promueve la violencia simbólica asociada a los concursos de belleza, la institucional es pertinente por cuanto son instituciones del Estado la que financian parcial o totalmente estos concursos.

0

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

- -En el certamen de Miss Mundo, que es el primer concurso de belleza que existe desde hace 69 años, recauda anualmente más de 300 millones de libras esterlinas, sus fuentes de financiamiento son diversas y una de ellas son recursos públicos incluido también los de México.
- Destacó la vinculación de la industria de los certámenes de belleza con las redes de trata y tráfico sexual. Un ejemplo es el de Mariana Pares ex concursante de belleza en Venezuela fue llevada a prisión pues se demostró su responsabilidad en el reclutamiento de mujeres muy jóvenes, vía estos certámenes, para prostituirlas en Austria. Miss Venezuela fue objeto de suspensión en 2018 ante la evidencia de que sus organizadores obligaban a las concursantes a prostituirse con anunciantes y con políticos a cambio de participar en el certamen.
- -En lo estructural se ha demostrado como estos certámenes sirven a grupos criminales para el lavado de dinero como es el caso de este mismo certamen Miss Venezuela, en el que se descubrió una estrategia de lavado de dinero que incluye a funcionarios de la compañía estatal petrolera de Venezuela, uno de los cuales uso a una de las participantes del concurso para hacer depósitos a su nombre en un banco de Andorra por un millón de dólares.
- -La industria de los concursos de belleza, se refuerza con otros sectores que se benefician de la explotación de las mujeres como objetos sexuales la principal, la de la cirugía estética. El *New York Times* ha documentado que los meses de preparación a una concursante pueden costarle hasta 32 mil dólares en procedimientos cosméticos y puesto que muchas de las concursantes son de origen pobre es ahí donde inicia la academia de la explotación sexual pues tiene que literalmente venderse a patrocinadores que les financian las cirugías lo que las hace esclavas.

4. Lic. María Guadalupe Jones Garay:

- Al tipificar los concursos de belleza como violencia simbólica contra la mujer, se elimina la posibilidad de contar con fondos públicos y privados para estos eventos. Asimismo, al sancionar a quienes los difundan por cualquier medio de comunicación, se está buscando erradicar los concursos de belleza.
- -Estos cursos son plataforma para dar voz a mensajes que impactan de manera positiva a la sociedad, las participantes se convierten en voceras en temas sensibles, buscan concientizar a la sociedad y se comprometen activamente al apoyo de grupos vulnerables.



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

-La ponente señaló el ejemplo de Zacatecas, estado en el que la representante de Mexicana Universal colabora con la fundación Mendoza-Barbosa la cual ofrece cirugías a muy bajo costo y en algunos casos gratuitas a personas que han perdido la vista. Asimismo, destacó el caso de Sonora, en el que la representante es voluntaria en la organización benéfica "Estoy contigo" la cual brinda una mejor calidad de vida a enfermos de cáncer y a sus familiares.

-Las participantes en estas plataformas reciben un entrenamiento y capacitación muy completa en habilidades discursivas, en temas nacionales e internacionales, idiomas, desarrollo humano, proyección escénica y de imagen profesional, asesoría nutricional, psicológica y de acondicionamiento físico entre muchos otros. Este entrenamiento genera una mayor seguridad y fortalece su personalidad lo cual les permiten enfrentar con más confianza y aplomo cualquier reto que decidan enfrentar en la vida.

-La plataforma promueve el desarrollo humano, preparación y la superación, no la violencia, además esta plataforma beneficia a un gran número de profesionistas mexicanos que han encontrado también una gran oportunidad de exposición y proyección a sus carreras, tal es el caso de diseñadores, maquillistas, estilistas, fotógrafos, vestuaristas, productores, etcétera.

-Los certámenes de belleza son de gran relevancia para el turismo en México, actividad que aporta alrededor del 9% del PIB. Son plataformas mundialmente reconocidas como un importante vehículo de promoción para posicionar a México, no al cuerpo de las participantes cómo se ha sugerido

-La plataforma expone a todos los estados de México como destinos turísticos que ofrece la más amplia diversidad de atractivos para todos los gustos: gastronomía, cultura, historia, actividades recreativas y de esparcimiento, también posiciona a México como una opción viable de inversión nacional e internacional.

-Por ejemplo, en 2016 la final de Miss Universo fue televisada en 160 países con una audiencia de 1200 millones de personas. El concurso se posicionó durante casi 10 horas como tendencia.

- Sobre el público que sigue estos concursos, destacó que el 75% de seguidores son mujeres, por lo que estos eventos no son para el gusto y satisfacción de los hombres.

-Una situación que genera mucha crítica por parte de quienes apoyan esta propuesta son los requisitos para participar en una competencia, argumentando que son discriminatorios. Los requisitos de una competencia existen para crear una



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

situación de igualdad de circunstancias y condiciones para que quienes participan tengan la misma posibilidad de alcanzar el éxito y la única diferencia para destacar radica en el desempeño de sus habilidades y actitudes y destrezas, de esta manera se garantiza una competencia justa y equilibrada, al igual que una competencia atlética, la obtención de un trabajo o el papel en una película, deben demostrar que cumples con los requisitos y actitudes.

- -Mexicana Universal al ser una franquicia de Miss Universo firma un contrato que define los lineamientos de participación para las aspirantes en todo el mundo, eso no incluye lineamientos de peso o medidas corporales, la única medida que sí se considera en México es el límite de estatura que representa estatura media de las ganadoras de Miss Universo porque lo que se busca al solicitar esta media es ganar los concursos.
- -Propuso que las ganadoras de Mexicana Universal sean nombradas embajadora de buena voluntad y turismo, ya que al igual que los deportistas que son abanderados antes de ir a representar a México en competencias internacionales.
- -La ponente señaló que debería haber recursos etiquetados en los distintos niveles de gobierno para que las plataformas serias y profesionales que se dedican a promover certámenes de belleza puedan presentar sus proyectos para solicitar el apoyo de las instituciones correspondientes y darle formalidad a su labor como promotores de México en el mundo.

5. Diputada Guadalupe Almaguer Pardo:

- -Los concursos de belleza son el resultado de una cultura misógina, machista, patriarcal, que cosifica a las mujeres. Se atreven a decir que los concursos de belleza son tradicionales, si la tradición violenta, cosifica, degrada y denigra a las mujeres entonces se debe modificar.
- -No importa si el objetivo es atraer turismo, una feria del caballo o un huracán, si el señuelo es el cuerpo de las mujeres entonces es violencia. Estos certámenes son una escuela, una pedagogía de la cosificación y de la violencia por lo que son degradantes ya que están enseñando con sus concursos de belleza a las nuevas generaciones. Es una escuela de la de la pedagogía que trastoca enormemente el sano crecimiento de la niñez en su hipersexualización.
- -Ya hicieron a las niñas también objetos cosificados y sexuales en esta industria del sexo, es una industria millonaria de la que todas y todos viven, incluyendo las televisoras que las auspician, si no les dejará recursos millonarios no estuvieran aquí defendiéndolos.



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

- Esta escuela de la cosificación, del abuso y de la violencia que generan tienen como consecuencia trastornos alimenticios, son generadoras a su vez de tallas y de medidas, por lo que las niñas y las adolescentes que no las cumplen, se sienten frustradas.
- -La violencia simbólica además de los trastornos alimenticios y del *bullying* que padecen las adolescentes y niñas, termina con dos con dos fatalidades: el suicidio y el feminicidio. Esto, debido a que han construido con los concursos de belleza mujeres-cosas por lo que la cultura patriarcal dice "esa mujer es de mi propiedad" y cuando una mujer dice no quiero seguir esta relación la asesinan.
- -No se puede seguir generando concursos de belleza y mucho menos pagados por el Estado ya constitucionalmente y a través de los ordenamientos Internacionales como la CEDAW y Belém do pará, México está obligado no solamente a legislar este tipo de violencias, sino a desactivarlas en las acciones y en política pública.
- -Empoderar, no es de ninguna manera pasar y hacer caminar a una mujer exigiéndole medidas sobre una pasarela. Empoderar no es obligar a una mujer a operarse alguna parte de su cuerpo hasta en dos ocasiones, porque no cumple con el requisito, si eso es empoderarse, tienen que analizar y estudiar lo que significa el concepto de empoderamiento.

6. Diputada Mildred Concepción Ávila Vera:

- -Es importante reflexionar que la definición de violencia simbólica la tenemos que construir entre todas. Vivimos en una cultura que se ha construido por siglos y deconstruirla trae muchos desafíos, por lo que tenemos que reconocer que esas microviolencia está en todo lo cotidiano y empezarlas a depurar desde nuestros propios espacios privados hasta lo público es todo un reto.
- -Difamar por la apariencia física, cuando se señalan gorditas, por ejemplo, de no estar porque no es femenina, exigir tacones, son mecanismos para obligar a las mujeres a cumplir con un patrón cultural sexista, por lo que en esta Legislatura se pretende iniciar el cambio para eliminarlos. Fomentar la publicidad sexista cosifica y hace ver a las mujeres como objetos de consumo.

7. Diputada Cynthia Iliana López Castro:

-Se debe impulsar la prohibición de financiamiento público a los concursos de belleza. En un gobierno que busca la austeridad, en el cual ha habido recortes en



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

el gasto público es contradictorio que se le sigan dando a los concursos de belleza que no son una prioridad.

- -Respecto a los requisitos se habla de mujer por nacimiento, lo cual resulta discriminatorio hacia las mujeres transgénero.
- -En relación con el tema de discapacidad, no permitir que las mujeres con discapacidad puedan participar en los concursos en los que participan mujeres que no tiene discapacidad, promueve automáticamente la violencia y discriminación.

Análisis de convocatorias de certámenes de belleza realizado por la Comisión de Igualdad de Género

Ahora bien, con la finalidad de ilustrar como los requisitos que promueven los concursos de belleza para participar incurren en estereotipas y resultan discriminatorios, esta comisión dictaminadora realizó una investigación exhaustiva. A continuación, se señalan algunos ejemplos que ponen en evidencia este señalamiento.



Esta do	Certamen	Enlace	lmagen / Flyer	Requisitos	Nota	Presupuesto
AGUASCALIENTES	Miss Petite Universe Aguascalie ntes 2020	https:// www.fa cebook com/p etiteuni versea gs/?ref =page internal	Se busca reina 2020	 Medir entre 1.50 y 1.68 Libre de contratos Carisma Responsable Soltera Sin hijos Disciplinada 14 a 24 años 		El evento es convocado por el Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, el cual de acuerdo al artículo Primero de la Ley del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos es un organismo público descentralizado y conforme al artículo 4, fracción II de dicha Ley, su patrimonio está integrado por subsidios o aportaciones que en su favor hagan los Gobiernos Federal, del Estado y de los Municipios
BAJA CALIFO RNIA	Certamen "Señora Belleza México" Baja California	https://www.fa cebook com/S BMEX BC		 20-50 años Ser mujer de nacimiento Mexicana o ser residente legal en 	El Comité de Turismo y Convenciones de Tijuana (Cotuco) es quien lo promueve y da a conocer	Es el presupuesto designado al Comité de Turismo y Convenciones de Tijuana \$8,611,400.00 M.N.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

		México o USA Belleza de rostro y cuerpo	
Mexicana Universal Universal California Sur	skcpH mgjUS	Belleza física Mexicana Mujer de nacimiento Soltera, sin hijos Entre 18 y 26 años en 2020 1.65 cm. de altura mínima Estudiante o egresada Dominar el idioma ingles Vocación para trabajar en proyectos sociales	



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

CAMPECHE	Mexicana Universal Campeche	https:// www.fa cebook com/m xu.cam peche/	Convocatoria Not toninhad Mexicana Servi temerano De 20 a 27 eños Estatura enerme de 1 68 mis (en zupetos) Licencalura termanda o en curso Diorenso del sticoma trojes Fechelad para detarrellar algun talenes (cando trafe, no estar embaraca delevado enada, no buber sudo madre, no estar embaraca delevado enada, no buber sudo madre, no estar embaraca delevado destarada de rostro y cuerpo Mesora Deleva destarada de rostro y cuerpo Mesora Deleva en encicana universidado en cuerpeche emericana universidado en cuerpeche emericana universidado en cuerpeche emericana universidado en cuerpeche cuerpeche emericana universidado en cuerpeche emericana universidado en cuerpeche cuerpeche emissão de cuerpeche emericana universidado en cuerpeche cuerpeche emericana universidado en cuerpeche emericana universidado en cuerpeche emericana universidado en cuerpeche em cuerpeche emericana universidado en cuerpeche em cuerpeche emericana universidado en cuerpeche emericana en cuerpeche em cuerpeche emericana en cuerpeche em cuerpeche emericana en cuerpeche em cuerpeche emericana en	1.68 mts. (sin zapatos) Dominio del idioma ingles Facilidad para desarrollar	
COAHUILA	Miss Coahuila	https://www.fa cebook com/M issCoa huilaOr g	Gran Casting Fried City Papers Salellis Stor Of de Octubre 4:00 a 8:00 p.m. Requisitost - Ballesa fisica - Misteam - Miste de nacimiento - Entre 18 y 25 años dernante el 2019 - 1.65 an de estatura minima - Estudiante o egresada - Misto an ingles - Vocación para trobajar en prayectos sociales It Miss Casbulla - misseasbalhorg cityes	Belleza física Mexicana Mujer de nacimiento Entre 18 y 25 años 1.65 m. de estatura mínima Estudiante o egresada Idioma ingles Vocación para trabajar en proyectos sociales	



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO

	Mexicana Universal Coahuila	https:// www.fa cebcok com/m xu.coa huila ir ef=pag e_inter nal	REQUISITOS Sexo Femenino Nacionalidad Mexicana. De 20 a 27 años. Estatura minima de 1.68 mts (sin zapatos). Preparatoria terminada. Conocimientos básicos del idioma inglés. Facilidad para desarrollar algún taler (canto, baile, actuación, conducción No haber estado casada, no haber sit madre, no estar embarazada. Belleza destacada de rostro y cuerpo de le conducción Universal. Mexicana Universal Oficial www.mexicanauriversal.com conducto@mexicanauriversal.com	sexo femenino Nacionalidad Mexicana De 20 a 27 años Estatura mínima de 1.68 mts. (sin zapatos) Preparatoria terminada Facilidad para desarrollar algún talento Conocimiento s básicos del idioma inglés Belleza destacada de rostro y cuerpo		
COLIMA	Reina del municipio de Colima	https://www.colima.gob.mx/ports/2016/wp=contert/uploads/2019/03/convocatoria_reina_2019.pdf	Et Honorable Ayuntamiento de Calla REINA DEL MUNICIPIO DE COLIMA 2019 CONVOCATORIA	Belleza Cultura general Simpatia Proyección y desenvolvimi ento escénico Facilidad de palabra Elegancia Seguridad en el escenario Personalidad Coordinación de movimientos	El Ayuntamiento de Colima a través de un acuerdo emitido por el H. Cabildo expide esta convocatoria para "Reina del municipio de Colima" con el fin de que la ganadora sea la representante en el Certamen de Reina de la feria de todos los Santos	Presupuesto asignado para RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACI ONES SOCIALES \$28,415,794.55



	Reina de la feria de todos los Santos		Soltera No haber estado casada No tener hijos Edad de 17 y 23 años Tener mínimo un año en el municipio al que represente Tener educación mínima de Bachillerato o Licenciatura No haber estado inscrita antes en el certamen reina de la Feria de Todos los Santos.	El director del Instituto de Fomento de Ferias y Exposiciones de Colima (Iffecol) Petronilo Vàzquez Vuelvas, dio a conocer a través de una rueda de prensa, la Convocatoria de la Reina de la Feria de Todos Los Santos Colima 2016.[1] [1] https://www.afm.edios.com/blog/2016/06/08/seda-conocerconvocatoria-para-reina-de-todos los-santos-colima-2016/	El Instituto de Fomento de Ferias y Exposiciones de Colima (IFFECOL) tiene asignado un presupuesto anual para el periodo ferial de \$ 632,081.27
--	--	--	---	--	--



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

	Mexicana Universal Colima	https:// www.fa cebook com/m xu.coli ma/	REQUISITOS Sexo Femenino Nacionalidad Mexicana, De 20 a 27 años. Estatura mínima de 1.58 mts (sin zapatos). Preparatoria terminada. Conocimientos básicos del idioma inglés. Facilidad para desarrollar algún taler (canto, balle, actuación, conducción No haber estado casada, no haber sir madre, no estar embarazada. Belleza destacada de rostro y cuerpi	uesanonar	
CHIAPAS	Mexicana Universal Chiapas	https://www.fa www.fa cebook com/m ku chia pas/	COMIENZA AHORA REQUISITOS International Hericana I had de 10 a 77 alms I hericanal de dictionar I had de 10 a 77 alms I hericanal de dictionar I hericanal de dictionar I hericanal de dictionar I home a resident de de resident vidende I home a resident resident vidende	Nacionalidad mexicana Sexo femenino De 20 a 27 años Estatura mínima de 1.68 mts. (sin tacones) Preparatoria terminada Dominio del idioma inglés Facilidad para desarrollar algún talento No haber estado casada, no haber sido madre, no estar embarazada Belleza destacada de cuerpo y	



				<u>rosto</u>	
	Miss Belleza infantil Chihuahua	https:// www.fa cebook com/M issBell ezaHo mbreM odeloC hih/	HAS Reflect This state of the control of the contr	 Edad de 7 a 12 años Buenas calificaciones escolares Poseer un talento 	
СНІНИАНИА	Mexicana universal Chihuahua	https ii www fa cebook com/m xu chih uahuai	REQUISITOS Sexo Femenino Nacionalidad Mexicana. De 20 a 27 años. Estatura minima de 1.68 mts (sin zapatos). Preparatoria terminada. Conocimientos básicos del idioma inglés. Facilidad para desarrolar algun talem (cento, baile, actuación, conducción No haber estado cásada, no haber sir madre, no estar embarazada. Belleza destacada de rostro y cuerpi MEXICANA MEXICANA MONIMIENTAL MON	Sexo femenino Nacionalidad Mexicana De 20 a 27 años Estatura mínima de 1.68 mts. (sin zapatos) Preparatoria terminada Conocimiento s básicos del idioma inglés Facilidad para desarrollar algún talento No haber estado casada, no haber sido madre, no estar embarazada	



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

		Belleza destacada de rostro y cuerpo	
Mexicana Universal Durango	15 de Ostulare Arionhe Brando Harrino	Estatura mínima de 1.68 mts. (sin zapatos) De 20 a 27 años Belteza de rostro y cuerpo Conocimiento del idioma inglés Estar o haber terminado tus estudios Facilidad para desarrollar algún talento No haber estado casada, ni unión libre, sin hijos Ser Duranguense de nacimiento o mínimo un año de residencia comprobable	



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

GUANAJUATO	Miss Guanajuat o	https:// www.fa cebook .com/M issGua najuato /	Miss Guanajuato 2019 Miércoles 11 de Dic. Informes Casting LA PELIEZA ESTÁ EN TODOS LADOS RECONCOMS AMERA LAPLICA YAI REQUIDOS PEDDOM PEDDO	Belleza física destacad a Mexicana Mujer de nacimient o Soltera sin hijos Entre 18 y 25 años durante el 2020 1.65 m. estatura minima (sin tacones) Estudiante o egresada Idioma inglés Vocación para trabajar en proyectos sociales. Tener bases en canto, baile (algún talento). Deportista		
------------	------------------------	--	--	--	--	--



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

	Mexicana universal Guanajuat o	https:// www.fa cebook com/m xu.qua najuato /	LA BÚSQUEDA TRESPOSE AVY NOCHOCHOROBACOGO DO MACELLOS DE CARANA TORSIA RETATEMAN A CONCRETA BASCOGO DO MACELLOS DESCRIPTOS DE SECURIO DE LA CARANA MOCAMA DA CARANA MOCAMA DA CARANA MOCAMA DE LA CARANA MOCAMA DA CARANA MOCAMA D	 Entre 20 y 27 años 1.68 mts. (sin zapatos) Tener la preparator ia terminada Conocimie nto básico del idioma inglés Soltera Mexicana 	
GUERRERO	Mexicana Universal Guerrero	https:// www.fa cebook com.m xu.guer rero/	Castina Mexicana Universal Exerrer: 2019 La sordinancia de Mexicana Universal Sveneron in Invita a periodro un el cur Stotia el cuar sa estura Revundo acceta las cian 2 y 25 de Noviembro en la Co de Arapatica. - Arapatica	 Nacionalida d mexicana Sexo femenino De 20 a 27 años Estatura minima de 1.68 mts. (sin zapatos) Licenciatura terminada en curso Dominio del idioma inglés Facilidad para desarrollar algún talento No haber estado casada, no haber sido madre, no estar embarazada Belleza destacada de rostro y cuerpo 	



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

Mexicana universal Hidalgo	https:// www.fa cebook com/m xu hida lgo/	CONVOCATIONA I for recovery A for recovery	 Nacionalid ad mexicana Sexo femenino De 20 a 27 años Estatura minima de 1.68 mts. (sin zapatos) Que se encuentre estudiand o una licenciatur a o tenga un título universitar io Dominio del idioma inglés No haber estado casada, no haber sido madre, no estar embaraza da Belteza destacad a de rostro y cuerpo Ser originaria de Hidalgo o tener como mínimo un año de residencia en el Estado 	



	Miss Jalisco	https:// www.fa cehook com/M issJalis coOrg/	CASTING Confirmment on the image of the land and the property of the confirmment of the	Vocación en proyectos sociales Dominio del idioma inglés Belleza física Mexicana Entre 18 y 26 años Estatura mínima 1.65 Estudiante o egresada	Patrocinado oficiales	
JALISCO	Mexicana Universal Jalisco	https:// www.fa cebook com/m xu jalis co/		Sexo femenino Nacionalidad Mexicana De 20 a 27 años Estatura minima de 1.68 mts. (sin zapatos) Preparatoria terminada Conocimiento s básicos del idioma inglés Facilidad para desarrollar algún talento No haber estado casada, no haber sido madre, no estar embarazada Belleza destacada de rostro y cuerpo		



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO



					e-realizara-el- certamen- senorita- turismo-region- de-los-altos-de- jalisco-2019/	
0.0	Miss Estado de México	https:// www.fa cebook com/M issEDO MEX/		Vocación en proyectos sociales Idioma inglés Belleza física Mexicana Entre 18 y 26 años Estatura mínima 1.65 Estudiante o egresada		
ESTADO DE MÉXICO	Mexicana Universal Estado de México	https:// www.fa cebook com/m xu esta dodem exico/	FOTADO DE ME X-CO SEGUNDO CASTING M. 13 DE SEPTIEME 17:00 HER É training souveande chica politico fine significant text requi- in vinitario materiale di continue in vinitario materiale di continue in vinitario materiale di continue in vinitario materiale in continue in vinitario materiale in continue in continue in vinitario di continue in	 Nacionalida d mexicana Soltera, nunca haber estado casada ni haber tenido hijos ni estar embarazada Estatura mínima de 1.68 mts. (sin zapatos) Escolaridad mínima de preparatoria Conocimient o del idioma inglés Facilidad para desarrollar algún talento Belleza 		



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

	,			destacada de rostro y cuerpo		
	Señorita Estado de México	https://www.fa cebook com/p g/Seno utaEdo mex.lo adMod els/pos ts/	SRITA ESTADO DE MEXICO 2019 SEQUENTES SPRING DE MEXICO 2019 SEQUENTES SPRING DE MEXICO SPRING SPRING DE MEXICO SPRING SPRING DE MEXICO SPRING SPRI	Ser mujer de nacimiento Tener entre 18 y 25 años de edad Poseer belleza destacada de rostro y cuerpo Soltera, sin hijos y nunca haber estado casada No tener tatuajes Bachillerato concluido Tener un año mínirno de residencia en el municipio a representar		
МІСНОАСАЙ	Míss Michoacán	https:// www.fa cebook com/M issMich oacan/	Belleza listoa - Mesicona - Mere de socialezdo - Entre 18 y 20 obso charaste si 2039 - 1 6 o centantra sileina - Etrodionite e appasadid - Idelana inglés - Vocación pero trabojos eses proyectos sociales	Belleza física Mexicana Mujer de Nacimient o Entre 18 y 25 años 1.65 mts. de estatura mínima Estudiante o Egresada idioma inglés Vocación para	El Ayuntamiento de Tangancícuaro realizó la donación de una artesanía para subastarse con el fin de ayudar económicament e a este certamen	



		,		trabajas en proyectos sociales	
MORELOS	Mexicana Universal Morelos	https://www.fa cebook com/m xu.mor elos:	TER LUGAR \$30,000 TO SER STORE OF THE STORE	Nacionalida d mexicana Sexo femenino Edad de 20 a 27 años Estatura minima 1.68 mts. (sin zapatos) Licenciatura terminada o en curso Dominio del idioma inglés Facilidad para desarrollar algún talento No haber estado casada, no haber sido madre, no estar embarazada Belleza destacada en cuerpo y rostro	



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

NAYARIT	Mexicana Universal Nayarit.	https://www.fa.cebook.com/in-xu-nay-ard	CONVOCATORIA The state of the	- Ser Mexicana - Sexo femenino - Edad 20 minimo, máximo 27 años - Preparatoria terminada y que esté estudiando una carrera o la haya terminado - Dorninio del idioma inglés - Facilidad para desarrollar algún talento: canto, baile, actuación, conducción, (etc) Belleza destacada de rostro y cuerpo Soltera, no haber estado casada, no estar embarazada, ni haber sido madre - Minimo un año de residencia antes de la final estatal en el estado que pretenda representar		Se asignó 202,399,824.82 del presupuesto para RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACI ONES SOCIALES
---------	-----------------------------------	---	---	---	--	--



	<u> </u>		T			
	Miss Nuevo León	https://www.fa cebook com/M issMX Nuevo Leon/	Particular of Artificial execution of MISS NUEVO LEON 2019 Pharmy 30 of a feat of 2019 Read of ARTIFICIAL CONTROL OF ARTIFICATION OF ARTIFICIAL CONTROL OF ARTIFICATION OF ARTIFIC	Belleza física Mexicana Mujer de Nacimiento Entre 18 y 25 años entre el 20019 1.65 m des estatura Estudiante o egresada Idioma Inglés Vocación para trabajar en proyectos Sociales	En el año 2019, causó mucha polémica el hecho de que en la convocatoria especificaban que fuera "mujer de nacimiento", haciendo una discriminación para la comunidad LGBTTTIQ+	
NUEVO	Mexicana Universal Nuevo León	hllps // www.fa cebook com/m xu.nue voleon/	REQUISITOS: 8. Sin Some later Max. doug. 9. Sin I for some: 9. 2016 of 3 cross 9. Discovera referencies a re-region. 10. Discovera referencies a re-region. 10. The Black Application of the property of	- Nacionalidad Mexicana - Sexo femenino - 20 a 27 años - Estatura minima de 1.68 mts (sin zapatos) - Licenciatura terminada o en curso - Dominio del Inglés - Facilidad para desarrollar algún talento - No haber estado casada, haber sido madre o estar embarazada - Belleza destacada de rostro y cuerpo		Se asignó 1,395,234,094 del Presupuesto para RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACI ONES SOCIALES



OAXACA	Mexicana Universal Oaxaca	https://www.fa cebook com/m xu.oax aca/		Nacionalidad Mexicana Sexo femenino 20 a 27 años Estatura minima de 1.68 mts (sin) Licenciatura terminada o en curso Dominio del Inglés Facilidad para desarrollar algún talento No haber estado casada, haber sido madre o estar embarazada Belleza destacada de rostro y cuerpo	Se asignó 379,085,583.81 del presupuesto para RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACI ONES SOCIALES
QUINTANA ROO	Miss Petite Universe Quintana Roo	https://www.fa cebook .com/M ISS- Petite- Univers e- Quinta n.2- Roc- 675857 952518 287/	Miss Petite Univers Quintana Roo CONVOCATORIA 2020 17-29 see 14-7-29 see 14-7-2	- 17 - 25 años - Estatura máxima 1 '65 - Belleza destacada de rostro y cuerpo - Estar estudiando o tener una carrera terminada - Vivir en Quintana Roo	Se le asignó 141,500,555.00 a la Secretaría de Desarrollo Social



SAN LUIS	Mexicana Universal San Luis Potosí	https://www.fa cebook .com/m xu.sant uispoto si/	REQUISITOS Harsenalidad mercana. Cota de 18 a /s ales. Sobren reman hibber entendédia. A. la. In harse como la jou, pient d'embren, infa Bitulista chierna 1.60 en un balantar. Consominantes básicas del cidente inglés. Facilità a jusca fesanci largina s'és in (1) Ro, balle anto a en conductione, inc.) Plicating entatal de ban Luis Percas será un novier fren a resentación y la percasa de la consideración y la consuma de la percasa de la novier pren a resentación y la percasa de la consuma de la percasa de la percasa de la consuma de la percasa de la	Nacionalidad mexicana Edad de 18 a 25 años Soltera, nunca haber estado casada, ni haber tenido hijos, ni estar embarazada Estatura mínima 1.68 m sin zapatos Escolaridad mínima de preparatoria Conocimiento s básicos del idioma Inglés Facilidad para desarrollar algún talento (canto, baile, actuación, conducción, etc.)	
	Miss San Luis Potosí	https:// www.fa cebook .com/M issMXS LP/	SABADO THE OF ENTER THOSE SAN LUIS POTOS! SABADO THE OF ENTER THOSE AND MAN CASTING BOTOS MAN CASTING BOT	- Mujer de nacimiento - Nacionalidad Mexicana (comprobante con documento oficial) - 18 a 25 años cumplidos el año a concursar - Belleza física destacada - 1.65 estatura mínima - Preparatoria terminada - Inglés básico - Gusto por trabajo en obras sociales - Solteras, sin	



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

				hijos	
SINALOA	Reina del Carnaval de Mazatián	https:// www.fa cebook com/S onrie.a. Mazatl an:	CARNAVAL MAZATLAN-29 CONVOCA	- Mujer nacida en Mazatlán Sinaloa - Soltera, no haber sido madre ni casada, ni vivir en unión libre y no estar embarazada - Tener entre 17 y 25 años de edad al día de la elección - En caso de ser menor de edad deberá presentar carta autorizada de padres o tutor	Se le asignó 217,452,764 Del presupuesto para RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACI ONES SOCIALES



	Reina Infantil del Carnaval de Mazatlán	https:// www.fa cebook .com/S onrie.a Mazatl an/	CARNAVAL MOZATLAN 20 CONVOCA THE STATE OF T	- Mazatleca de nacimiento - Edad entre 6 y 10 años	
SONORA	Teen Universe Nogales / Sonora	http://w www.find.glocal.c.om/MX /Nogal es:863 717750 360148 /Teen- Univers e- Nogale §	CHARLES TO THE STATE OF THE STA	Edad entre 14 y 18 años Originaria de Sonora Estatura minima de 1.65 mts Poseer belleza de rostro y cuerpo Ser estudiante Contar con permiso de padre, madre o tutor No haber estado embarazada Gusto por la moda y pasarelas	Se le asignó \$272,421,098 A la Secretaría de Desarrollo Socia
TABASCO	Mexicana Universal Tabasco	https:// www.fa cebook com/m xu.faba sco/		 Nacionalidad Mexicana. Sexo Femenino de nacimiento. Edad de 20 a 27 años. Estatura minima de 1.68 m (sin zapatos). Preparatoria terminada. Conocimiento 	

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

			desarrollar algún talento (cantó, baile, - actuación y conducción). - Ser soltera, no haber estado casada, no haber sido madre y no estar embarazada. - Poseer belleza destacada de rostro y cuerpo. - Que se encuentre estudiando o haya terminado una carrera Haber nacido o residencia mínima de un año en el Estado que desea representar	
TAMAULIPAS	Mexicana Universal Tarnaulipas 2020	https:// www.fa cebook com/m xu.tam aulipas /	Nacionalidad Mexicana (comprobante con documento oficial) 18 a 25 años cumplidos el año a concursar Belleza física destacada 1.65 estatura mínima	Se le asignó 541,437,820 De Presupuesto a la Secretaría de Desarrollo Social



				 Preparatoria terminada Inglés básico Gusto por trabajo en obras sociales Solteras, sin hijos 		
TLAXCALA	Mexicana Universal Tlaxcala	https:// www.fa cebook com/m xu.tlaxc ala/	LA BÚSQUEDA REQUISITOS 10.0 FORTO 10. 2.0 A CETATOS CONTRACTOR A TENTRALO JURAS MARTO BARTO SET PARICUM A TORRER A CONTRACTOR A TORRER A CONTRACTOR BARTON A CON	- Sexo femenino - De 20 a 27 años - Estatura minima de 1.68 mts (sin zapatos - Preparatoria terminada - Conocimiento básico del idioma inglés - Facilidad para desarrollar algún talento (canto, balle, actuación, conducción) - Belleza destacada de rostro y cuerpo		Se le asignó 93,987,432.84 Del Presupuesto para RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACI ONES SOCIALES
VERACRUZ	Miss Earth Veracruz	https://www.fa cebook com/M iss: Earth- Veracr U2- 804191 483043 495/	MISS EARTH WEU WILLIAM WITH MARKET BERNELL WITH	- Ser mexicana nacida en el estado de Veracruz - Edad de 18 a 27 años - Ser soltera, no haber estado casada ni haber tenido hijos - Estatura mínima de 1.68 (sin tacones) - Gozar de Excelente salud	Certamen de Belleza el cual promueve causas ambientales de relevancia e involucrándose activamente por la preservación de la Madre Tierra.	Se le asignó 492,592,457.00 Del Presupuesto para RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACI ONES SOCIALES

9

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO

				Inglés nivel intermedio Disponibilida d para viajar y cambio de residencia Escolaridad minima de bachillerato terminado o equivalente Poseer belleza de rostro y cuerpo	
YUCATÁN	Miss Petite Yucatán	https://www.fa cebrook com:M iss_ Pelite- Univers e- Yucata 1- 717268 221691 378/	CONVOCATORIA Selas Ordine Universe Transide 2000 ilinscripciones Abiertas! Categoria Teen: 14 a 18 años Categoria Miss: 19 a 27 años is parte de la Gran Vamilia Ordine Universal Tú puedes ser la encargada de representar a inuestra bello estado en el próxima Certanen Nacional. Estamos buscando a nuestras siguientes Reimas Estatales YUCATÁN 2020 Pora raís: información contárdanos. For medio at	- Edad de 17 a 27 años - Sexo femenino de nacimiento Estar estudiando o tener carrera terminada - No haber estado casada, ni embarazada Gozar de buena salud Estatura minima "no hay limite" máxima 1.78 - Poseer belleza en cuerpo y rostro.	Se le asignó 826,147,606 Del Presupuesto para RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACI ONES SOCIALES
ZACATECAS	Miss Petite Zacatecas	https://www.fa cebcok com/M iss- Peute- México Zacate cas- 195823 309450 0115/	Teen Petite Miss Petite Macionalidad Mexicana Edad de 14 a 18 años. Estatura máxima 1.68 cm. Belleza en cuerpo y rostro Soltera y sin hijos f miss petite Macionalidad Mexicana Edad de 18 a 25 años. Estatura máxima 1.68 cm. Soltera y sin hijos f miss petite 4443 190483	Nacionalidad mexicana Edad minima de 18 a 25 años Estatura minima .1.65 cm Belleza en cuerpo y rostro Soltera y sin hijos	Se le asignó 295,527,742.00 Del Presupuesto para RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACI ONES



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

			<u> </u>			
	Mexicana Universal Zacatecas	https:// www.fa cebook com/m xu.zac atecas/	Annual manufacture Annual manual manufacture Annual manufacture	Nacionalidad mexicana Sexo femenino Edad mínima de 27 años Estatura mínima 1.68 m sin calzado Dominio del idioma Inglés No haber estado casada, ni embarazada Facilidad para desarrollar algún talento ya sea canto, baile, actuación, mo delaje, etc Poseer belleza de rostro y cuerpo		SOCIALES
CDMX	La Flor más Bella del Ejido (Xochimilco)	https://r evistac ardinali a.word press.c om/202 0/01/16 /convo can-en- xochimi lco-al- certam en-la- flor- mas- bella- del- ejido- 2020/	DOUBLES AND SOLVED TO SOLV	- Ser mexicana de nacimiento - Tener entre 18 y 23 años de edad al momento del Certarnen - Ser soltera y sin hijos - Presentar original y copia de: - Acta de nacimient o - CURP - Comprob ante de domicilio. En caso de no ser originaria de la Alcaldía a		



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

De un análisis realizado a estas 44 convocatorias desde un juicio de razonabilidad, se desprende que de manera general los objetivos de estos certámenes son los siguientes:

 Que las ganadoras sean representantes de sus estados, municipios e incluso representantes de México a nivel nacional e internacional; promover el



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

turismo, el arte, las tradiciones, los trajes típicos de las regiones que representan; participar en actividades de apoyo social y beneficencia pública y generar una plataforma de empoderamiento y desarrollo social para las participantes.

 Los objetivos analizados resultan totalmente lícitos, algunos de ellos incluso son igualmente promovidos por esta Comisión de Igualdad de Género.

Por otra parte, de manera general, los requisitos para participar en estos certámenes, son los siguientes:

Requisitos físicos:

- Estatura mínima de 1.68 mts. sin zapatos, en el caso de "Mis petite" entre 1.50 y 1.68 mts.;
- -Belleza destacada de rostro y cuerpo.

Otros requisitos:

- -Ser mujer (en algunos casos se señala ser mujer "de nacimiento");
- Rango de edad entre los 20 y 27 años (en el caso de "Mis Belleza Infantil" entre 7 y 12 años);
- No estar casada ni "vivir en unión libre";
- -Gozar de buena salud;
- -No haber sido madre, ni estar embarazada;
- Tener vocación por proyectos sociales;
- Conocimiento de idioma inglés;
- -Licenciatura terminada o en curso:
- -Ser originaria o tener residencia en el estado del certamen;
- Facilidad para desarrollar algún talento: canto, baile, actuación, conducción, etc.



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Al realizar un análisis de razonabilidad entre los requisitos exigidos y los objetos establecidos en estos certámenes, observa que no existe razón suficiente para solicitar la mayoría de ellos.

Por una parte, se estima razonable y acorde con los objetivos de los certámenes solicitar ser originaria o tener residencia en el estado del certamen, tener facilidad para desarrollar algún talento, e inclusive tener vocación para proyectos sociales y conocimiento de inglés.

Sin embargo, no se considera que existe razón suficiente para solicitar que las participantes deban contar con medidas determinadas, no estar casada ni "vivir en unión libre", gozar de buena salud, no haber sido madre, no estar embarazada, y tener belleza destacada de rostro y cuerpo, aunado a que este último es un criterio subjetivo. Esto es, no existe conexión directa entre las actividades objeto de los certámenes y los requisitos señalados.

Por lo tanto, al no encontrar un vínculo justificable con el objeto de los eventos y los requisitos para participar en ellos estos resultan discriminatorios.

Al respecto, nuestra Constitución, prevé en el último párrafo del artículo 1° la cláusula de no discriminación, establece lo siguiente:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Cabe destacar que la prohibición de no discriminación establecida en nuestra Constitución no significa que toda distinción es discriminación, sin embargo, sí



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

comprende que las distinciones que no son objetivas (belleza física) o no son razonables (no ser madre, ser soltera, etc.). Esto es, no se considera razonable que se solicite no ser madre y medir al menos 1.68 para ser representante de un estado o una ciudad y promover sus culturas y tradiciones. Por el contrario, la solicitud de estos requisitos resulta discriminatoria.

A lo anterior se suman eventos con categorías especiales que señalan entre sus objetivos "incluir a todo tipo de belleza", como es el caso de *Miss Petit* que a diferencia de los otros certámenes señala en los requisitos de estatura medir entre 1.50 y 1.68 mt. (y no más de 1.68) Contrario al supuesto objetivo de inclusión, resultan ser certámenes segregatorios que categorizan a la población, aplicando un tratamiento diferenciado no justificado a personas con características físicas diversas a las establecidas mediante estereotipos, aunado a que los mismos nombres de estos eventos reproducen estereotipos nocivos.

Un trato realmente inclusivo es aquel que da la igualdad de oportunidades en las mismas condiciones. En este caso, un trato inclusivo sería la posibilidad de participar en los eventos sin importar características de edad, altura, estado civil, estado de salud, etc., los cuales, como ya se señaló, no tienen razonabilidad acorde a los objetivos buscados por los certámenes.

Así pues, del análisis realizado, esta Comisión dictaminadora estima que efectivamente existen certámenes que basan sus criterios en estereotipos de genero y consecuentemente son discriminatorios.

Consideraciones de la Comisión de igualdad de Género respecto a la iniciativa

Antiguamente los concursos de belleza estaban relacionados con las festividades populares y rurales para celebrar el inicio de las cosechas, la feria del pueblo, el inicio del carnaval y otras. Pero la posterior urbanización de las ciudades motivó un cambio en los certámenes, convirtiéndolos en eventos primero de representación



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

de las clases acomodadas, posteriormente en la irrupción de las nacientes clases medias, ritos de representación de la región y de la nación y en la posterior espectacularización del evento con la irrupción de la televisión y el reino de la imagen y la mercadotecnia⁵.

Si bien los concursos de belleza han perdido impacto de forma considerable siguen siendo, no obstante, un ritual difundido. En ellos, el cuerpo, en mayoría de las ocasiones de las mujeres, se convierte en un espectáculo y se alienta entre las concursantes el alienta el ejercicio físico y la vigilancia permanente sobre el propio cuerpo.

De acuerdo al investigador y académico Francisco Javier Cortázar Rodríguez, un motivo recurrente por el que las chicas participan en estos concursos es que lo ven como una entrada al mundo del modelaje y la televisión, acompañado de un tren de vida rutilante: viajes, cenas, vestidos de noche, maquillajes, joyería, relaciones importantes, contratos publicitarios y premios.

Cada una de las jóvenes que ha logrado la admisión como candidata, cumpliendo los respectivos requisitos que cada organizador marca, es enseñada a caminar, sentarse, sonreír, conservar la línea mediante dietas, modales de etiqueta y maquillaje y seguir una rutina de ejercicios varias horas al día, y deben firmar contratos con la organización estipulando sus deberes y ella se encargará de llevarlas a los distintos concursos internacionales. Hasta hace muy pocos años las bases de los distintos concursos de belleza estipulaban que las candidatas deberían tener una belleza "natural", hoy ese criterio ha cambiado y ya se permiten las cirugías plásticas, pero sólo para corregir pequeños "defectos", para alcanzar la "perfección", nunca para realizar un cambio radical⁶.

Entre los elementos importantes a considerar en estos eventos es muchos de ellos son una industria que tiene como objetivo captar más y nuevas audiencias y cosecuentemente incrementar sus ingresos. Por tal motivo, es fundamental poner el centro del análisis en la dimensión económica del problema.

⁵ Francisco Javier Cortázar Rodríguez (2009). Reinas de belleza y mr. Músculos. Sociología de la exhibición corporal en concursos de pasarela. XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires

⁶ Ibidem.



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

La antropóloga Gayle Rubin escribía en los años 60 que en el sistema patriarcal y capitalista los hombres operan como eso, capitalistas, y las mujeres como sus mercancías aptas para el intercambio. Muestra de ello es que el entonces empresario Donald Trump, quien compró los derechos de Miss Universo en 1996, dijo en 2002 a la luz de las ganancias que le redituaba el concurso: "No tienes que gastar mucho dinero en los sets, solo necesitas una cortina bonita y las chicas".

Igualmente, es de destacar el papel que juegan los medios de comunicación en estos eventos. En muchas ocasiones son grandes cadenas de televisión quienes financias y promueven estos certámenes, llegando a una gran cantidad de televidentes, promoviendo en televisión abierta y horario estelar la cosificación de las mujeres basada en estereotipos de género.

En ese sentido, consideramos que los denominados certámenes o concursos de belleza son eventos que exhiben a las mujeres, mediante patrones socio-culturales y bajo estereotipos de género. Lo anterior se observa con claridad en los requisitos que se solicitan para acceder a estos certámenes los cuales no guardan relación alguna con los supuestos fines de promoción cultural y empoderamiento que señalan tener y por el contrario, solicitan a las participantes tener medidas y características específicas, un estado civil determinado, entre otros requisitos que reproducen un modelo patriarcal de belleza y "honorabilidad".

Igualmente, llaman la atención los certámenes "especiales", los cuales se hacen para que mujeres con discapacidad o mujeres que no cumplen con medidas específicas tengan sus propios concursos de belleza. Estos eventos lejos de "promover la inclusión de todo tipo de belleza" son segregatorios y continúan replicando en pleno siglo XXI la política de "separados pero iguales" promovida en Estados Unidos por las denominadas Leyes *Jim Crow*, en las que se separaban los beneficios sociales y espacios públicos según la etnia y color de piel.

Aunado a lo anterior hemos de señalar que, si bien históricamente se han promovido estos estereotipos por diversos medios, ello no es una justificación para que al día de hoy los mismos se continúen replicando. Resulta de particular preocupación que sean las autoridades de diversos órdenes de gobierno quienes promueven este tipo de sesgos discriminatorios utilizando recursos y espacios públicos para fomentar estos eventos bajo el supuesto argumento de que constituyen "tradiciones".

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Así pues, considerando que objetivos que la mayoría de estos eventos señalan tener resultan tener, lo pertinente sería eliminar los requisitos que no guardan relación con dichos fines y que además promueven estereotipos de género.

Marco jurídico

CEDAW

La CEDAW establece en su Artículo 5 que: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

La CEDAW ha emitido además las Recomendaciones Generales³ 35 (30 d, i, ii, iii), 33 (30, 33, 34, 35 a, b, c), 26 (24 vi), 27 (16).

En las Recomendaciones al Gobierno Mexico en ocasión de su Noveno Informe Periódico, en 2018, el Comité CEDAW hizo explícitas las siguientes recomendaciones:

- b) Elabore una estrategia educativa para los profesionales de los medios que comprenda directrices y mecanismos de supervisión para eliminar los estereotipos discriminatorios contra la mujer y fomente la cobertura mediática sensible al género, en particular en las campañas electorales; introducir medidas para promover la igualdad de representación de mujeres y hombres en los medios y aplicar plenamente el Acuerdo para la Igualdad de Género y la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres en los Medios (2016), para garantizar sanciones adecuadas y facultades para hacer cumplir los estereotipos de género discriminatorios;
- c) Introducir medidas para alentar a los medios a promover imágenes positivas de mujeres indígenas, mujeres afro mexicanas, mujeres migrantes y mujeres refugiadas y solicitantes de asilo.



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.

PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING

En 1995, la Plataforma de Acción de Beijing (BPfA) hizo un llamado explícito a los gobiernos para que "tomen medidas efectivas, incluida la legislación contra la pornografía y la violencia contra las mujeres y las niñas en los medios de comunicación" (ONU, 1995, p.102). Estas recomendaciones se condensan en la Sección J de la Plataforma, "Mujeres y Medios de Difusión", en sus Objetivos estratégicos:



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

- **J.1.** Aumentar el acceso de la mujer y su participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión y por conducto de ellos, así como en las nuevas tecnologías de comunicación.
- **J.2**. Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión.

La PAB incluye recomendaciones específicas a gobiernos, industriales de los medios de comunicación y empresas de publicidad, entre otros.

COMMISSION ON THE STATUS OF WOMEN (CSW) 47 PERIODO DE SESIONES

Tema principal:

La participación y el acceso de la mujer a los medios de difusión y las tecnologías de la información y las comunicaciones y sus repercusiones en el adelanto y la potenciación del papel de la mujer, así como su utilización a tal efecto.

Conclusiones acordadas

- 4) La Comisión insta a los gobiernos y, según corresponda, a los fondos y programas pertinentes, organizaciones y agencias especializadas del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, la sociedad civil, incluidos el sector privado y las organizaciones no gubernamentales, y otras partes interesadas, para tomar las siguientes acciones:
- (o) Tomar medidas efectivas, en la medida compatible con la libertad de expresión, para combatir la creciente sexualización y el uso de la pornografía en el contenido de los medios, en términos del rápido desarrollo de las TIC, alentar a los medios a abstenerse de presentar a las mujeres como seres inferiores y explotar como objetos y productos sexuales, combatir la violencia contra las mujeres basada en las TIC y los medios, incluido el uso indebido criminal de las TIC para el acoso sexual, explotación sexual y trata de mujeres y niñas, y apoyar el desarrollo y uso de las TIC como un recurso para el empoderamiento de las mujeres y las niñas, incluidas las afectadas por la violencia, el abuso y otras formas de explotación sexual;

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

(s) Recopilar, compartir, reconocer positivamente y publicar ampliamente buenas prácticas para contrarrestar los estereotipos de género, las representaciones negativas y la explotación de las mujeres en todas las formas de los medios de comunicación y las TIC como parte de sus esfuerzos para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

CSW 62 PERIODO DE SESIONES

Tema de revisión: La participación de la mujer en los medios de difusión y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y el acceso de la mujer a ellos, así como sus repercusiones en el adelanto y la potenciación del papel de la mujer y su utilización con esos fines

Conclusiones acordadas

qqq. Reconocer el importante papel que pueden desempeñar los medios de comunicación en el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas rurales, entre otras cosas mediante una cobertura no discriminatoria y con perspectiva de género y la eliminación de los estereotipos de género, en particular los que se perpetúan en los anuncios comerciales, y fomentar la capacitación de las personas que trabajan en los medios de comunicación y la elaboración y el fortalecimiento de mecanismos de autorregulación para promover imágenes equilibradas y no estereotipadas de las mujeres y las niñas, que contribuyan a su empoderamiento y a la eliminación de su discriminación y explotación.

ESTRATEGIA DE MONTEVIDEO: EJES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA REGIONAL DE GÉNERO EN EL MARCO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE HACIA 2030

6. Comunicación: acceso a la información y el cambio cultural

6.c Realizar campañas de comunicación continuas, orientadas al cambio cultural para la igualdad de género en todos los ámbitos y basadas en estudios cuantitativos y cualitativos.

Marco jurídico nacional



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Dicha normativa incluye los siguientes instrumentos:

- 1. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN
- 2. LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
- 3. LEY GENERAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES
- 4. LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS. NIÑOS Y ADOLESCENTES
- 5. LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS
- 6. LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Con base en lo anterior, presentamos un análisis de las propuestas consideradas por esta Comisión de Igualdad de Género como procedentes.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ	PROPUESTA DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MARQUES	OBSERVACIONES	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
tipos de violencia contra las mujeres son: I. a IV V. La violencia sexual Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y VI. Cualesquiera	I. a IV V. La violencia sexual Es cualquier acto de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Victima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacia masculina sobre la mujer, al denigrarla y	Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:	reformar la fracción V del artículo 6 de la	ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO

análogas que	el derecho de la	Ţ		
	mujer de decidir			
	libremente sobre		Coincidimos con las	
dañar la dignidad,	su vida sexual y		proponentes en que	
	reproductiva.		este tipo de violencia	
integridad o libertad			(violencia simbólica)	
de las mujeres.			afecta de manera	
			sutil y poco	
			perceptible, pero	
			estanca el desarrollo	
			pleno de las mujeres,	
			debiendo regularse	
			también las formas,	To a
			manifestaciones o	
			los ámbitos de su	1
			ocurrencia (violencia	
			mediática).	
		VI. Violencia		
	VI. Violencia	simbólica: La que, a		
	simbólica. Se	través de patrones		VI. Violencia
	constituye por la	estereotipados,		simbólica. Es la
	emisión de	mensajes, valores,		expresión, emisión
	mensajes, patrones	íconos o signos		o difusión por
	estereotipados,	transmita y		cualquier medio, ya
	signos, valores	reproduzca		sea en el ámbito
	icónicos e ideas	dominación,		público o privado
	que transmiten,	desigualdad y		de discursos,
	reproducen,	discriminación en		mensajes, patrones
		las relaciones		estereotipados,
	naturalizan la	sociales,		signos, valores
		naturalizando la		icónicos e ideas
		subordinación de la		que transmiten,
	discriminación y	mujer en la		reproducen,
	violencia contra las	sociedad.		justifican o
	mujeres en la			naturalizan la
	sociedad.		1	subordinación,
				desigualdad,
				discriminación y
				violencia contra las
				mujeres en la
		VII. Cualesquiera		sociedad.
	VII. Cualesquiera	otras formas		VII. Cualesquiera
		análogas que		otras formas
	otras formas	lesionen o sean		ou as ioiii as



DIPUTADOS

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

	análogas que	susceptibles de		análogas que
		dañar la dignidad,		l
		integridad o libertad	7 - 2	
		, –	ALV III	susceptibles de
	dañar la dignidad, integridad o libertad	ue las mujeres.	1 to 1 to 1	dañar la dignidad,
	_		73	integridad o libertad
	de las mujeres.			de las mujeres.
	ARTÍCULO 18		Se hace necesario	TITULO II
	SEPTIES. Violencia		identificar las formas,	
	mediática:		manifestaciones o	MODALIDADES DE
SIN CORRELATIVO	Constituye una		los ámbitos de	LA VIOLENCIA
OIN CONNELATIVO	forma de violencia		ocurrencia de la	
	simbólica		violencia simbólica,	•••
	expresada a través			CAPÍTULO IV TER
	de la publicación		Comisión	
	y/o difusión de		dictaminadora	DE LA VIOLENCIA
	símbolos,		considera	MEDIÁTICA
	imágenes,			ARTÍCULO 20
	mensajes y/o ideas		incorporar al cuerpo	ARTÍCULO 20
	estereotipadas a		normativo de la Ley	Quárter.
	través de los		General de Acceso	Violencia mediática:
	medios masivos y		de las Muieres a una	Es la exposición a través de cualquier
	electrónicos de		Vida Libre de	
	comunicación, que		Violencia, como	medio de
	de manera directa o		modalidad de la	comunicación de
	indirecta		misma, la violencia	contenidos que de
	promuevan la		mediática	manera directa o
	humillación,			indirecta
	explotación,			promueven
	degradación,			estereotipos de
	discriminación y		j	género, así como la
	violencia contra las			humillación,
	mujeres poniendo			explotación,
	en peligro su			degradación,
	integridad.			desigualdad,
				discriminación, o
	La violencia			cualquier forma de
	mediática se			violencia contra las
	expresa también en			mujeres.
	todos aquellos			
	mensajes, ideas,			
	símbolos e			
	imágenes que			
	naturalicen la			
	relación de			
	inferioridad entre			
	mujeres y hombres,			



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO

	legitimando la desigualdad entre ambos y la construcción de patrones sociales, culturales, políticos y económicos estereotipados.			
SIN CORRELATIVO		Capítulo III De la violencia en la comunidad Artículo 17 Bis. Se considerará violencia simbólica	identificar las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia de la violencia simbólica,	la comunidad
		en los términos del artículo 6, fracción VI de esta ley, a la realización de concursos, certámenes,	Comisión dictaminadora considera igualmente viable incorporar al cuerpo normativo de la Ley	considerará violencia simbólica en los términos del artículo 6, fracción VI de esta ley, los concursos,
		cualquier otra forma de competencia en la que se evalúe, de forma integral o parcial, y en base a	Violencia, como dentro de la modalidad de violencia en la	
		sexistas, la belleza o la apariencia física de mujeres, niñas y/o adolescentes.	realización de concursos de	I - I
				Las instituciones públicas no podrán asignar recursos, publicidad oficial, subsidios, ni cualquier tipo de apoyo económico o auspicio público a la



			realización de estos eventos.
SIN CORRELATIVO	artículo precedente, los concursos de belleza y de elección de reinas, princesas y/u otras expresiones similares.	dentro de los concursos, eventos o certámenes se encuentran comprendidos aquellos concursos de belleza que promuevan estereotipos de género, por lo que no es necesario especificar el tipo de actividad.	
SIN CORRELATIVO	la asignación de la publicidad oficial, subsidios o cualquier tipo de apoyo económico y/o auspicio institucional a la realización de los eventos referidos en la presente ley.	procedente que no	Se agrega en ei segundo párrafo del artículo 16 Bis.



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

		artículo se incluya	
		como un segundo	
		párrafo al artículo 16	
		Bis.	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Igualdad de Género somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo Único. Se adicionan una fracción VI, recorriéndose en su orden al artículo 6; 16 Bis; un título IV Ter y un artículo 20 Quárter al Título II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I. a V. ...

VI. Violencia simbólica. Es la expresión, emisión o difusión por cualquier medio, ya sea en el ámbito público o privado, de discursos, mensajes, patrones estereotipados, signos, valores icónicos e ideas que transmiten, reproducen, justifican o naturalizan la subordinación, desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres en la sociedad.

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 16 Bis.- Se considerará violencia simbólica en los términos del artículo 6, fracción VI de esta ley, los concursos, certámenes, elecciones, competencias y cualquier otro tipo de eventos que promuevan estereotipos de género y con base en los mismos evalúen de forma integral o parcial la apariencia física de mujeres, niñas y/o adolescentes.

Las instituciones públicas no podrán asignar recursos, publicidad oficial, subsidios, ni cualquier tipo de apoyo económico o auspicio público a la realización de estos eventos.



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFROMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEI GRUPO PARI AMENTARIO DEI PRD.

TITULO II

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

CAPÍTULO IV TER DE LA VIOLENCIA MEDIÁTICA

ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia mediática: Es la exposición a través de cualquier medio de comunicación de contenidos que de manera directa o indirecta promueven estereotipos de género, así como la humillación, explotación, degradación, desigualdad, discriminación, o cualquier forma de violencia contra las mujeres.

Transitorio

Único. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2020.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADAS:



CÁMARA DE DIPUTADOS Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 4864; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, EXPEDIENTE 6671.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA	Mary River		
	SECRETAR	IAS	
DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ	Siff		
DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			,
DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO	andly.*		
DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ	h		



CÁMARA DE DIPUTADOS Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 4864; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, EXPEDIENTE 6671.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

		The state of the s	
DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ	As .		·
DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ	- Child	· ·	
DIP. HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ	Captalett,		
DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO	Sung Rad		



Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 4864; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, EXPEDIENTE 6671.

INTEGRANTES				
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA				
DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA	John De la			
DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ	v celu			
DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO	Katya N Costilla			
DIP. FED. MELBA NELIA FARÍAS ZAMBRANO				



Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 4864; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, EXPEDIENTE 6671.

INTEGRANTES				
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO				
DIP. SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA	Palls			
DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ	COMA!			
DIP. MARTHA HUERTA HERNÁNDEZ	M++200-3			
DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ				



CÁMARA DE DIPUTADOS Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 4864; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, EXPEDIENTE 6671.

INTEGRANTES INTEGRANTES				
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO				
DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ	funch z			
DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ				
DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA)	
DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA				



Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 4864; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, EXPEDIENTE 6671.

INTEGRANTES				
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA				
DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ				
DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL	H.	,		
DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA				
DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ	2			



Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 4864; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, EXPEDIENTE 6671.

	INTEG	RANTES	
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA	Junfur		



LISTA DE ASISTENCIA
DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
14 DE OCTUBRE DE 2020
MEZANNINE, ZONA NORTE, EDIFICIO "A"
09:00 HORAS

PRESIDENTA

INICIO

FINAL



DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA



Hmy67



DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ





DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA



DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO



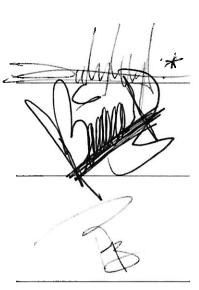
DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ

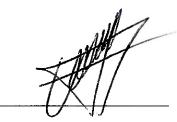


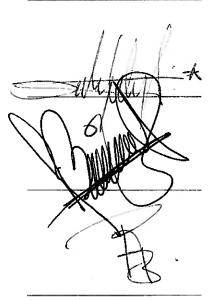
DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ

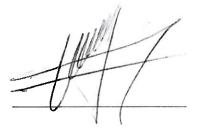


DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ











LISTA DE ASISTENCIA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 14 DE OCTUBRE DE 2020 MEZANNINE, ZONA NORTE, EDIFICIO "A" 09:00 HORAS

NOMBRE

INICIO

FINAL



DIP. HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA



DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ



Certalet



DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO

Dang Ford!



LISTA DE ASISTENCIA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 14 DE OCTUBRE DE 2020 MEZANNINE, ZONA NORTE, EDIFICIO "A" 09:00 HORAS

INTEGRANTES

NOMBRE



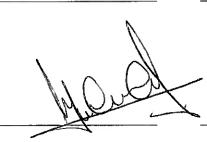
FINAL



DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA



DIP, FED, MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA





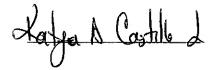
DIP. MADELEINE BONNAFOUX **ALCARAZ**







DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO







DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS **CEDILLO**



LISTA DE ASISTENCIA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 14 DE OCTUBRE DE 2020 MEZANNINE, ZONA NORTE, EDIFICIO "A" 09:00 HORAS

INTEGRANTES

NOMBRE	INICIO	FINAL
DIP. SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA	Pas Q	- Pals C
DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ	- CAM	- CAMA
DIP. MARTHA HUERTA HERNÁNDEZ	(14 Hilly	(lettemas-
DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ		
DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO		
DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ	far ifn	Low of the



LISTA DE ASISTENCIA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 14 DE OCTUBRE DE 2020 **MEZANNINE, ZONA NORTE, EDIFICIO "A"** 09:00 HORAS

INTEGRANTES

NOMBRE



DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ



DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA



DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA



DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA



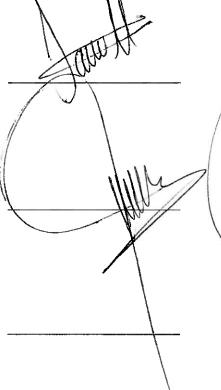
DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ

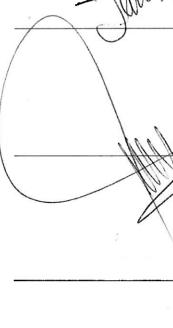


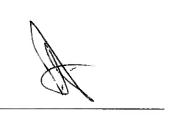
DIP. FED. NAYELI SALVATORI **BOJALIL**

INICIO

FINAL









LISTA DE ASISTENCIA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 14 DE OCTUBRE DE 2020 MEZANNINE, ZONA NORTE, EDIFICIO "A" 09:00 HORAS

INTEGRANTES

NOMBRE

INICIO

FINAL





DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ



DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA

Jenful Venful

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, Morena; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, Morena; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, Morena; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, Movimiento Ciudadano; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/